



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 11 de Septiembre de 2019

Tomo III

Número 102 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

ACUERDO 18-21/154, SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA EN EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-2

ACUERDO 18-21/119, SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA EN EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 342-TER DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.---PÁGINA.-9

ACUERDO 18-21/120, OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA EN EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-15

ACUERDO 18-21/163, NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA EN EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA INEGI.-----PÁGINA.-38

ACUERDO 18-21/164, DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, EN EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GENERACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DEL TERRITORIO (CURT), CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA INEGI.----PÁGINA.-49

FE DE ERRATAS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 NÚMERO 101 EXTRAORDINARIO, TOMO III NOVENA ÉPOCA.-----PÁGINA.-62

0000001

Acuerdo 18-21/154

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I y VI, 74, 87, 93 fracciones III, IV y VI, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones IV y VII, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 78, 85, 86, 88 fracciones I, II y VII, 105, 106 fracciones IV y VII, 111 fracción I, 114 fracción I, 139, 156, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del quinto punto del orden del día, de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, dictaminaron la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo de Creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Regidora Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.

Que el Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Regidor Secretario de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, remitió el referido Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO 2018-2021 P R E S E N T E

Los ciudadanos Regidores Integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I y VI, 74, 87, 93 fracciones III, IV y VI, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones IV y VII, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 78, 85, 86, 88 fracciones I, II y VII, 105, 106 fracciones IV y VII, 111 fracción I, 114 fracción I, 139, 156, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo de Creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, la cual dice de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del quinto punto del orden del día, de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se dio trámite a la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo de Creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.



0000002

Cuando fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes.

Mediante oficio número SG/DGLTJ/DI/4-9/2019, de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Jorge Carlos Aguilar Osorio, remitió a las citadas Comisiones Unidas la Inicialiva objeto de presente dictamen.

Cuando en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura y Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento Interior del Instituto de Cultura y Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formó en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforman a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y Educación, Cultura y Deportes, son competentes para dictaminar la Inicialiva objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 85, 125, 114 fracción I y 114 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad con el procedimiento y formas establecidos en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que, en razón de lo anterior, la inicialiva que se dictamina en su parte medular seña:

Los derechos culturales son derechos reconocidos con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión. Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus beneficios en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a cuestiones como la lengua, producción cultural y artística, participación en la cultura, patrimonio cultural, derechos de autor, minorías y el acceso a la cultura, entre otros.

La Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural establece que "la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias". El derecho a participar en la vida cultural tiene elementos tanto individuales como colectivos.

El Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, debe prestar especial atención a los derechos culturales de los beneficiarios, y proporcionar oportunidades tanto para preservar su cultura como para fomentar su desarrollo cultural y social, incluyendo la relación con el lenguaje, la tierra y los recursos naturales.

En su Observación General 12, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CESCR) proporcionó orientación detallada a los Estados con respecto a sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a participar en la vida cultural.

El acceso a la cultura consiste en cuatro elementos clave: I. La no discriminación, II. La accesibilidad física, III. La accesibilidad económica, y IV. La accesibilidad de la información.

Los Estados deben asegurar que todas las personas tengan oportunidades concretas, eficaces y asequibles para disfrutar de la cultura sin discriminación. Este acceso debe extenderse a las zonas rurales y urbanas, con especial atención a las personas con discapacidad, las personas mayores y las personas en situación de pobreza. Los Estados deben garantizar que toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información sobre la cultura en el idioma de su elección.

La creatividad que desarrollan los lenguajes artísticos se constituye en el pilar de la construcción de una inteligencia emocional cada vez más necesaria en esta sociedad moderna, pues nos ayuda a mantener buenas relaciones con nosotros mismos.



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

0000003

Como es bien sabido Canción fue fundado en 1970 básicamente como un destino turístico para ser impulsado a nivel internacional como uno de los lugares favoritos de todos aquellos que buscan las bellezas naturales del Mar Caribe. Desde su fundación ha cumplido cabalmente con este primer propósito y su comunidad ha ido creciendo sustancialmente cada año. En cuanto a la prestación de servicios turísticos, existen pocos municipios que puedan competir con el nivel de calidad y eficiencia de sus ciudadanos y esto nos llena de orgullo. Sin embargo, cuando se trata de los aspectos culturales de la comunidad, aún hay mucho por hacer, y es en este rubro en el que se encuentran las mayores áreas de oportunidad que hasta el momento han surgido como parte de esfuerzos espontáneos de algunos ciudadanos que han aportado su preparación, su talento y sus propuestas para contribuir al enriquecimiento cultural de nuestra ciudad.

Es, en razón de lo anterior, que esta iniciativa nace con objeto de acercar a la comunidad Benitojuarenses a la música coral. Muchos se ha hablado de los beneficios del canto como motor de cohesión social, y diversos estudios y experimentos sociales han demostrado que los corazones se sincronizan al cantar en un coro, formando un grupo fuertemente unido por un espíritu altamente positivo. Cantar en coro no sólo genera un ambiente sano de convivencia para todas las edades, sino que, además, aporta culturalmente dando a conocer el vasto patrimonio musical de México y el mundo, instruyendo, educando y rescatando a jóvenes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social.

El canto coral es la actividad musical orientada a la enseñanza de los aspectos básicos de la emisión vocal, como respiración y respiración, en una práctica individual y colectiva (Estroza, 2012). De manera que cantar en grupo desarrolla un modelo educativo de carácter inclusivo donde se aprende y se desarrollan competencias musicales, el canto coral, al igual que otras manifestaciones artísticas, contiene valores educativos, artísticos y simbólicos. La necesidad de jugar, bailar y cantar, que siempre ha tenido el ser humano, hace de estos contenidos piezas indispensables en el desarrollo cultural de la sociedad. Promover el conocimiento, valoración y aceptación del canto coral, respaldando el derecho a la expresión cultural y a la diversidad, debe ser uno de los objetivos prioritarios de este H. Ayuntamiento así como fomentar la empatía hacia las tradiciones, costumbres y estilos de vida propios.

Que este Honorable Ayuntamiento, en su séptima sesión extraordinaria de fecha diecinueve de noviembre del dos mil ocho, aprobó que dentro de la reestructura orgánica correspondiente a la administración pública municipal descentralizada, quedará considerada la creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,

Que según lo señalado en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo de creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el instituto tiene por objeto: apoyar, impulsar, difundir, preservar y promover la cultura entre la ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones involucradas en la promoción cultural, la creación de sitios culturales y la capacitación artística; otorgando espacios y programas culturales para uso y disfrute de la ciudadanía, y creando la estructura organizacional para el desarrollo cultural integral de los habitantes de Benito Juárez.

Que con fundamento en lo señalado en el punto de acuerdo CUARTO, fracciones IV, VII, XII, XXI del mismo Acuerdo de Creación, el Instituto tiene como objeto: Establecer un programa de iniciación artística, que convoque e incorpore a los artistas benitojuarenses en los programas del instituto, para beneficio de la población en general; Establecer programas de capacitación para artistas y promotores culturales; Apoyar por diversos medios la creación artística de manera integral en todas las disciplinas (teatro, artes plásticas, música, danza, literatura, etc.); Las materias que sean afines a su naturaleza y que sean necesarias para lograr el cumplimiento eficaz de su objeto, o que se deriven de otras disposiciones legales respectivamente.

La cultura popular tradicional que llevamos forjada rasura siglos de nuestra historia y el arte hecho que la expresa, a través de la danza, la música, el canto coral y la palabra, es portador de una sensibilidad que por mucho tiempo se intentó extinguir en nuestro municipio, pero a constituir uno de aquellos rasgos que mejor nos identifica ante el mundo y a ser reconocida entre una rica cultura de los benitojuarenses.

Es pues preocupación que debe traducirse en una acción urgente de promover y afirmar consensos cada vez más amplios sobre el inalienable derecho de nuestro Municipio a desarrollar su propia cultura, haciendo realidad la urgencia y posibilidad de un nuevo Benito Juárez. En esa perspectiva, se considera importante el acceso colectivo a la sabiduría popular y al universo estético que reside en el canto coral, porque su conocimiento deviene siempre en un poderoso medio de integración y de identificación.

No podemos olvidar que uno de los grandes compromisos de esta administración 2018-2021, es potenciar nuestra cultura, incluyendo el valor de nuestros ritos y tradiciones, así como rescatar, promover, fomentar y difundir nuestras costumbres, tradiciones, música y danza, procurando siempre llevar la cultura a todos los benitojuarenses.

Es por lo antes mencionado que el grupo de canto coral, formará parte del programa foras culturales, que estará trabajando en todas las zonas vulnerables y de alta marginación y violencia del municipio, con este entendimiento de la prevención del delito, apostando a la cultura como el medio que garantiza plenamente una vida libre de violencia. Cada vez que fomentamos la cultura, es fomentamos un ambiente de paz y desarrollo social, desarrollando al individuo un sentido de pertenencia de identidad como benitojuarenses y presurando nuestra riqueza cultural.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

0000004

Cue después de un análisis de los motivos expuestos en la iniciativa que se dictamina los integrantes de las Comisiones Unidas, convergen en los razonamientos en los que se funda la misma, toda vez que con la creación del grupo de canto coral se pretende acercar a la comunidad a la música coral pues cantar en coro además de generar un ambiente sano y de convivencia para todas las edades, aporta culturalmente cuando se conoce el patrimonio musical de México y el mundo, instruyendo, educando y rescatando a niños jóvenes y adultos mayores que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad;

Cue por los motivos antes expuestos, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, hacen suya en lo general la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo de Creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, con el propósito de que el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Benito Juárez, Quintana Roo, cuente con facultades para la creación y organización del grupo de canto coral;

Cue sin embargo, en lo particular los integrantes de las Comisiones Unidas, consideraron conveniente otorgarles a las personas que integran el grupo de canto coral, una beca económica como parte de un apoyo derivado de las participaciones que realizarán en los diversos eventos que organice el municipio;

Cue por los motivos antes expuestos, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Educación, Cultura y Deportes, tienen a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se reforman las fracciones XI y XXI del Punto Cuarto del Acuerdo de Creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Cuarto. - ...

I a la XI. - ...

XII. Apoyar con diversos medios la creación artística de manera integral en todas las disciplinas como son arquitectura, escultura, artes visuales (pintura y dibujo), artes plásticas, música, canto, literatura (poesía) artes escénicas (teatro, danza, mimo y circo), cinematografía, fotografías o historietas

XIV a la XXI. - ...

XXII. Crear y organizar el grupo de ballet folclórico, de la compañía de teatro y de grupo de canto coral, del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, necesarios para promover y difundir nuestras costumbres, tradiciones, música y danza principalmente de los Estados de Quintana Roo, Campeche y Yucatán, conocidos como el sureste de México y algunos estados de la república mexicana.

XXIII. - ...

SEGUNDO.- Se reforma la fracción V del artículo 8º, y se adiciona con la fracción X al artículo 20, y con el Capítulo V al Título Tercero, todos del Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

REGlamento INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Artículo 8º.- ...

I a la IV. - ...

V.- Integrar, contratar y organizar el grupo de ballet folclórico, la compañía de teatro y el grupo de canto coral, previa convocatoria del Instituto y de conformidad a la normalidad y lineamientos provistos para la contratación;

Artículo 20.- ...

I a la IX. - ...

X.- Unidad Grupo de Canto Coral.

CAPITULO V DE LA UNIDAD GRUPO DE CANTO CORAL



GENERAL Artículo 31 Cuater.- La Unidad Grupo de Canto Coral, además de las que señala el artículo 23 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones.

BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

1, RCP

2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

0000005

- I. Previo acuerdo con el Director del Instituto, seleccionar, determinar, coordinar, programar y dirigir las presentaciones del Grupo de Canto Coral.
- II. Proponer la normatividad para alcanzar la máxima excelencia en las presentaciones del Grupo de Canto Coral.
- III. Planificar y proponer junto con las otras Unidades la temporada artística del Grupo de Canto Coral.
- IV. Promover la creación de talleres de canto coral para la creación de nuevas interpretaciones musicales.
- V. Proponer el programa de capacitación del Grupo de Canto Coral.
- VI. Promover las actuaciones del Grupo de Canto Coral en todo el territorio municipal y en eventos nacionales e internacionales.
- VII. Presentar un informe trimestral al Director del Instituto, sobre las actividades realizadas.
- VIII. Gestionar y coordinar el pago de becas para los integrantes del Grupo de Canto Coral.
- IX. Las demás que se determinen o le sean delegadas por el Director del Instituto.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Director General del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en coordinación con la Comisaría Municipal y el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas reglamentarias, deberá presentar para su aprobación la nueva estructura organizativa que se crea, así como su presupuesto.

Tercero.- El Director General del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en un término de cuarenta y cinco días a partir de la publicación de la entrada en vigor de las presentes reformas reglamentarias, deberá contar con el manual de organización y de procedimientos de la nueva unidad que se crea.

TERCERO.- Ramtase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, se tiene a bien someter a la aprobación de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, relativo a la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo de Creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se aprueba reformar las fracciones XII y XXII del Punto Cuarto del Acuerdo de Creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba reformar fracción V del artículo 8º, y adicionar con la fracción X al artículo 20, y con el Capítulo V al Título Tercero, todos del Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Educación, Cultura y Deportes, objeto del presente acuerdo.

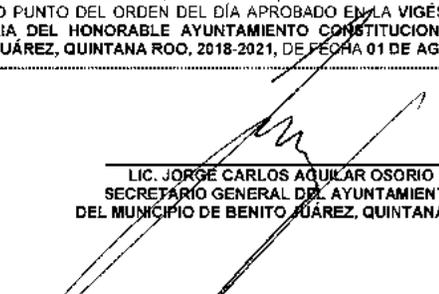
CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.



SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

0000003

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019


LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 80 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.


LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO A) FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 6 (SEIS) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y QUE CORRESPONDE EN SU PARTE CONDUCENTE AL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019.

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



SECRETARIA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ,
CANCÚN, Q. ROO
ÁREA TÉCNICA JURÍDICA Y DOCUMENTAL



SECRETARIA DE
AYUNTAMIENTO DE
CANCÚN, Q. R.
ÁREA TÉCNICA JURÍDICA

0000001

Acuerdo 18-21/119

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN RELATIVO A LA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 342-TER DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 124 BIS DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I (incluidos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I y XV, 74, 87, 93 fracciones III, IV y VII, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII XVIII, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 8º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 78, 85, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 105, 106 fracciones VII y XVIII, 114 fracción I, 124 Bis fracción I, 139, 156, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y Para el Desarrollo Juvenil, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del séptimo punto del orden del día, de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecinueve, dictaminaron la iniciativa por la que modifica el artículo 342-TER del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y adiciona la fracción VII al artículo 124 Bis del Reglamento del Gobierno Interior de Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Comisión para el Desarrollo Juvenil.

Que el Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Regidor Secretario de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, remitió el referido Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literat:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021 P R E S E N T E

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y para el Desarrollo Juvenil, con fundamento en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I (incluidos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I y XV, 74, 87, 93 fracciones III, IV y VII, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII y XVIII, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 8º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 78, 85, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 105, 106 fracciones VII y XVIII, 114 fracción I, 124 Bis fracción I, 139, 156, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 342-TER DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 124 BIS DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; el cual deriva de los siguientes:



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

ANTECEDENTES

Por el desahogo de séptimo punto del orden del día de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecinueve, se dio trámite a la iniciativa por la que modifica el artículo 342-TER del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y adiciona la fracción VII al artículo 124 Bis del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Comisión para el Desarrollo Juvenil.

0000002

Con fundamento en el artículo 163 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas Gobierno y Régimen Interior y para el Desarrollo Juvenil.

Mediante oficio número SG/DG-UTJ/D/257/2019, de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Jorge Carlos Aguilar Osorio, remitió a las citadas Comisiones Unidas la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y para el Desarrollo Juvenil, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la iniciativa por la que modifica el artículo 342 ter del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y adiciona la fracción VIII al artículo 124 bis del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en el siguiente orden:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su competencia, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se emitan.

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que las Comisiones de Gobierno y Régimen Interior y para el Desarrollo Juvenil, son competentes para Dictaminar la iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 82 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 90, 105, 114 fracción I, y 124 bis fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad a procedimiento y formas establecidos en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

Son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal garantizar la educación y fomentar la realización de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas que eleven el nivel de vida de la población.

En congruencia con lo anterior y con el propósito de fomentar la cultura de la democracia y la activa participación cívica de todas y todos los jóvenes que representan el futuro de nuestro Municipio y del Estado de Quintana Roo, se considera de suma importancia establecer en nuestra marco jurídico municipal el desarrollo obligatorio y periódico del programa denominado "Cabildo Juvenil".

De ahí que el programa que nos ocupa debe entenderse como una actividad periódica para obtener los resultados esperados, mediante la emisión de una convocatoria anual que sea aprobada por el Ayuntamiento, en la que jóvenes de escuelas públicas o privadas concurren en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y que se distingan por su promedio escolar o desempeño deportivo, o por desarrollar actividades en pro de la comunidad, participan en el proceso de selección del programa "Cabildo Juvenil".

Aunado a lo anterior y en vista de la enorme importancia que representa la participación activa de los jóvenes en la vida cívica, política y pública de nuestro municipio, este Honorable Cabildo, tiene en sus menes la oportunidad de instaurar la figura de "Cabildo Juvenil" a celebrarse en el mes de julio de cada año, esto con la finalidad de que se fomente la cultura de la democracia y la participación cívica de todas las niñas y niños que representan el presente y futuro de nuestro Municipio.

En ese contexto, y en la inteligencia que la presente iniciativa pretende obtener el fortalecimiento de una cultura política representativa y democrática con la participación los jóvenes, que resulte en un futuro ciudadano más participativo e involucrado con los valores de la democracia y de la comunidad en la que habitan, y en virtud de que la presente administración municipal considera que la celebración del evento objeto de la presente iniciativa, es crear un espacio de reflexión para nuestra juventud, así como promover los valores cívicos, los derechos y concienciar más a los funcionarios públicos de los problemas sociales actuales en nuestro municipio, tales como salud, vivienda, seguridad social, seguridad pública, derechos humanos, educación.

Que después de un análisis de los motivos expuestos, los integrantes de las Comisiones Unidas, hace suya en lo general la Iniciativa que se dictamina, ya que convergen con los razonamientos en los que se funda la misma, toda vez que la presente iniciativa pretende



0000003

Incluir el interés de los jóvenes en los ejercicios de gobierno, brindándoles un espacio de participación, integración y gestión, para abordar temas y problemas de interés de los jóvenes del municipio.

Que el "Cabildo Juvenil" pretende fomentar la cultura democrática y participación cívica de todos los jóvenes que estén interesados en hacer públicas sus ideas en búsqueda del mejoramiento de nuestra ciudad y la posibilidad de generar mejores oportunidades en el desarrollo integral de los ciudadanos benito juáreces;

Que en vista de la enorme importancia que representa la participación activa de los jóvenes en la vida cívica, política y pública de nuestro municipio y tomando en consideración que el "Cabildo Juvenil" debe enmarcarse en nuestra normatividad municipal, se considera procedente institucionalizarlo incorporándolo a nuestra reglamentación municipal.

Que sin embargo en lo concerniente, estas Comisiones Unidas consideraron que con el propósito de no interferir con los trabajos para la realización del Cabildo Infantil, plantearon que el Cabildo Juvenil sea realizado en el mes de febrero de cada año, lo anterior, con el propósito de que cada evento tenga el tiempo suficiente para realizar todas las actividades necesarias previas a la realización de la sesión de cabildo correspondiente, asimismo, acordaron adicionar un transitorio en el que se indique que por única ocasión el primer Cabildo Juvenil por un día se realizará este año en el mes de septiembre;

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y para el Desarrollo Juvenil, tienen a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se reforma el artículo 342-ter del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Artículo 342-TER.- Se instituyen los programas anuales de "Cabildo Juvenil" y "Cabildo Infantil" por un día, por lo que el Ayuntamiento autoriza cada año, dentro del presupuesto de egresos del municipio, una partida presupuestal suficiente para cada programa, mismos que se realizarán en el mes de febrero y junio respectivamente.

La Comisión para el Desarrollo Juvenil en coordinación con el Instituto Municipal de la Juventud y la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, en coordinación con la Dirección General de Educación Municipal respectivamente, son las responsables de expedir las convocatorias para los programas anuales de "Cabildo Juvenil" y "Cabildo Infantil" por un día, previa aprobación del Ayuntamiento y llevar a cabo la selección de los participantes y la logística de los eventos.

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VII al artículo 124 Bis de Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Artículo 124 BIS.-

I a VI. ...

VII. Expedir, en coordinación con el Instituto Municipal de la Juventud y en representación del Honorable Ayuntamiento, la Convocatoria anual previamente aprobada por el Ayuntamiento, del programa "Cabildo Juvenil por un día", así como vigilar y dar seguimiento a la selección de los participantes y la logística del evento que para tal efecto realice el Instituto Municipal de la Juventud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a las presentes reformas.

TERCERO.- Por única ocasión el primer Cabildo Juvenil por un día, se realizará este año en el mes de septiembre.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.



0000004

Así lo acordaron por UNANIMIDAD, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y para el Desarrollo Juvenil a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y para el Desarrollo Juvenil, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y Para el Desarrollo Juvenil, relativo a la Iniciativa por la que modifica el artículo 342-TER del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y adiciona la fracción VII al artículo 124 Bis del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

SEGUNDO. - Se aprueba reformar el artículo 342-TER del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y para el Desarrollo Juvenil, objeto del presente acuerdo.

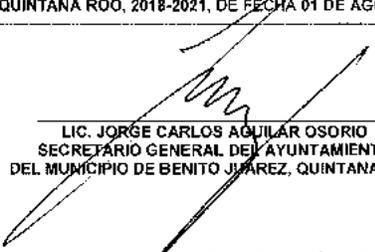
TERCERO. - Se aprueba adicionar la fracción VII al artículo 124 Bis del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y para el Desarrollo Juvenil, objeto del presente acuerdo

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.



0000005

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019. ———


LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. ———


LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 32 INCISO A) FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 5 (CINCO) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y QUE CORRESPONDE EN SU PARTE CONDUCENTE AL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019.

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DOCUMENTAL



SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO DE
CANCÚN, Q. ROO
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA

0000061

Acuerdo 18-21/120

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2018, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I (incluidos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I y XI, 74, 87, 93 fracciones III, IV y VII, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones II y VII, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 78, 85, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 105, 109 fracciones II y VII, 109 fracción I, 114 fracción I, 139, 156, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del octavo punto del orden del día, de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecinueve, dictaminaron la iniciativa por la que se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por los ciudadanos María Elena Herminia Lezama Espinosa, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, y Jorge Arturo Sanen Cervantes, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana

Que el Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Regidor Secretario de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, remitió el referido Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. PRESENTE

Los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I (incluidos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I y XI, 74, 87, 93 fracciones III, IV y VII, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones II y VII, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 78, 85, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 105, 109 fracciones II y VII, 109 fracción I, 114 fracción I, 139, 156, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen de la iniciativa por la que se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a cuya deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del octavo punto del orden del día, de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecinueve, se dio trámite a la iniciativa por la que se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

RECIBI
PRESENTE
A
HOD
DA Y BOCINA

0000002

Mediante oficio número SG/CGUT/JyD/258/2019, de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Jorge Carlos Aguilar Osorio, remitió a las citadas Comisiones Unidas la iniciativa objeto del presente dictamen.

Que en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la iniciativa por la que se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formó en atención a los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que se señalan en las leyes;

Los ayuntamientos tienen la facultad para formular, aprobar y publicar, de acuerdo a las Leyes en materia municipal que expide la Legislatura del Estado, los Bando de Policía, los Reglamentos, CIRCULARES y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Las Comisiones, son órganos colegiados constituidos en el seno del Ayuntamiento, mismos que contribuyen en el estudio para la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, así como en la supervisión con la finalidad de que se ejecuten los acuerdos aprobados del mencionado cuerpo colegiado, de igual manera contribuyen en la elaboración de propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal relacionados con la materia propia de su denominación;

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, son competentes para declarar la iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 de Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 85, 106, 109 fracción I y 114 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que, asimismo, el presente Dictamen se formó de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 128 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

El Ayuntamiento de Benito Juárez, en todo momento ha velado por los derechos de los ciudadanos del Municipio, por tal razón siempre se han establecido las formas y mecanismos de una publicidad y difusión apropiada, con la finalidad de que los ciudadanos se encuentren en aptitud de conocer los acontecimientos propios dentro del Ayuntamiento y la administración, motivo por el cual es importante manifestar que el establecimiento de las reglas claras de participación, así como la publicación en tiempo y formas adecuadas por parte del Ayuntamiento y de las comisiones correspondientes, harán un Municipio innovador e incluyente de las decisiones que se toman por parte de los representantes del Municipio;

Derivado de lo anterior, mediante decreto número 190, en fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, la cual tiene por objeto promover la participación de los ciudadanos en el Estado y en los Municipios, estableciéndose los diferentes mecanismos a los cuales tiene derecho a ciudadana a participar. De igual forma la Ley de Participación Ciudadana otorga las prerrogativas para intervenir y participar de manera individual o colectiva en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno que contribuyen a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad;

En el artículo tercero transitorio de la Ley de Participación Ciudadana, se encuentra establecido el plazo que tienen los Ayuntamientos para realizar las adecuaciones o acciones necesarias que tengan como finalidad adecuar el marco normativo municipal a la multicitada Ley, este plazo fue no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su publicación en el órgano de difusión estatal;

En ese sentido, la y como hechos conculco los trabajos dentro de esta administración pública municipal el cumplimiento a la Ley, es y seguirá siendo el factor preponderante de respeto hacia los ciudadanos, por tal razón quienes emitimos el presente dictamen estamos convencidos que a los benitojuarésenses se les debe garantizar la participación ciudadana mediante un Reglamento que brinde certeza y una participación activa de los ciudadanos en la forma de decisiones de propio Gobierno Municipal, con ello no solo damos cumplimiento a la disposición legal, sino también, fortalecemos un acercamiento ciudadano donde la opinión de estos, la supervenencia y su aprobación serán los elementos en donde esta administración pública sostendrá sus acciones de gobierno;

SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
D. SUB
D. SUB
D. SUB

0000063

No solo hay que atender a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, sino también a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, considerando el decreto publicado en el Periódico Oficial en fecha 23 de marzo del año 2018, en el cual se dieron a conocer diferentes reformas, entre las cuales se encuentra el artículo 156, mismo que establece los Organos de Participación Ciudadana a que tienen derecho los ciudadanos a participar, encontrándose entre ellos, el Consejo Consultivo Ciudadano, los Comités Ciudadanos y los Comités de Vecinos, de igual manera se le dota de un plazo a los Ayuntamientos para que realicen los ajustes a su reglamentación municipal.

En esa testura el presente dictamen atiende lo que nos mandata la Ley de Participación Ciudadana y la Ley de los Municipios, ambos del Estado de Quintana Roo, precisando los mecanismos de participación ciudadana que el Ayuntamiento de Benito Juárez deberá garantizarles a los ciudadanos, siendo estos: silla ciudadana, consulta vecinal, presupuesto participativo, audiencias vecinales, consejo consultivo ciudadano, comités ciudadanos y comités de vecinos.

Que a pesar de no estar definido en los artículos transitorios de ambas leyes como una obligación que deben atender los municipios en el Estado, el garantizar prácticas de Gobierno Abierto, la iniciativa motivo del presente dictamen retoma de la propia Ley de Participación Ciudadana la posibilidad de que en este Municipio se practiquen y se localice el Gobierno Abierto Municipal, razón por la cual quienes ulcramos hacemos nuestra esa intención, de manera que, el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez tenga como mecanismo de participación ciudadana todo o relacionado con el Gobierno Abierto Municipal.

Que con fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo la primera sesión de Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, en la cual se realizó el estudio de la iniciativa y se escucharon sugerencias para realizar adecuaciones a la iniciativa presentada y tomada en su momento a dichas comisiones, mismas que fueron hechas por los propios integrantes de las comisiones mencionadas, así como ciudadanos y representantes de la sociedad civil que fueron invitados a la construcción del presente dictamen.

Debido de las sugerencias recibidas, se solicitó que la silla ciudadana no se lleve a cabo dos veces al año sino cuatro veces al año al respecto quienes tenemos la responsabilidad de emitir el presente documento, consideramos que, la propia carga o dinámica administrativa por la cual se conducen los trabajos en esta administración, se considera apropiado dejarlo en tres sillas ciudadanas al año, encontrando como un punto medio entre lo que propone la iniciativa y la solicitud ciudadana, de tal manera que, a realizar ese ajuste deberá modificarse la fecha de su presentación.

De igual manera dentro de este mismo mecanismo de participación ciudadana, se hace la aclaración de que en caso de que algún ciudadano no pueda asistir o se retire y no pudiera presentar su propuesta, esta podrá ser presentada por otro ciudadano provisto de con ello la pertinencia del tema.

Por lo que respecta al Gobierno Municipal Abierto, las modificaciones se centraron en la reestructuración de Capítulo Noveno del Título Tercero, en los cuales se establece de forma clara y concisa los elementos a los que se debe basar el Gobierno Abierto Municipal, siendo estos: calendarización, uso de la voz y máxima publicidad.

Finalmente, por lo que respecta a la iniciativa del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, se hacen las precisiones correspondientes en los artículos transitorios como es el caso de la derogación de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el Libro Séptimo del Estatuto de Gobierno y Política del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de manera que, el Consejo Consultivo Ciudadano, los Comités de Participación Ciudadana, los Comités de Vecinos y las Consultas Públicas reguladas en dicho libro quedarán sin efectos al momento en que entre en vigor el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, que hoy se dictamina.

Derivado de las incorporaciones realizadas se ajusta la numeración de los artículos presentados en la iniciativa que motiva el presente dictamen, lo con el firme propósito de que exista una correlatividad en el mismo, obteniendo de esta forma un reglamento debidamente articulado.

Que en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en el despacho del décimo tercer punto de orden del día de la Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento, el ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, presentó la iniciativa que contiene el Punto de Acuerdo por el que se establece el "Cabildo Ciudadano", iniciativa que fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, y que en su exposición de motivos refiere la importancia de la agenda municipal mediante la construcción de un gobierno abierto, entendiéndolo como la apertura que se le brinda a los ciudadanos para que pueda acceder para conocer sobre las acciones y decisiones adoptadas por sus autoridades; para así contar con la interacción, colaboración y comunicación con la ciudadanía, manteniendo la transparencia como principio fundamental del Ayuntamiento.

De igual manera el promotor de la iniciativa expresa que para cumplir extremos de participación y el desarrollo municipal requieren acciones que integren e involucre a quienes habitan en el territorio municipal, dando así apertura y pluralidad a formas de participar en las acciones del gobierno. Así mismo refiere que las acciones de participación ciudadana fortalecen al gobierno municipal, y vuelve necesario desarrollar modelos de gestión democrática basados en una comunicación eficaz y la participación de su ciudadanía, por lo

RECIBI
EREM
RDC
AYUNTAMIENTO

0000004

cual propone que para fortalecer nuestro Cabildo democrático y transparente, debe estar basado en sesiones abiertas que establezcan una comunicación permanente con plena transparencia, fomentando una identidad cultural, misma que permitirá que el cabildo sea rotativo, público y participativo.

Al respecto, para quienes citáramos en gran parte coincidimos con la intención de la iniciativa presentada por el Regidor Pablo Gutiérrez Fernández, sin embargo, hay que advertir las disposiciones legales establecidas, particularmente el artículo 64 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en donde a facultad de celebrar en todo momento una sesión fuera de y sede del recinto oficial, queda en determinación del propio Ayuntamiento, no estableciéndose plazo, forma o condiciones sobre la sesión que deberá realizarse fundamentada en el referido artículo 64, esto así lo respalda el Reglamento del Gobierno Interior como el Bando de Gobierno y Folia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al mantener ambos una redacción que se mantiene en concordancia con la facultad directa y expresa que tiene el Ayuntamiento en el multicitado artículo 64. En esa tesitura, con el firme propósito de guardar coherencia legal se propone adicionar los artículos al artículo 8º del Reglamento de Gobierno Interior del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que brinde la participación activa y directa del ciudadano en los términos que propicia el documento presentado por el Regidor, con el fin, acercarnos al cabildo a la ciudadanía mediante una práctica transparente y de confianza.

Cue por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, tenemos a bien emitir las siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

**Título Primero
De las Disposiciones Generales
Capítulo Único**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y tiene por objeto promover la participación ciudadana, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo y en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3, 39, 40, 41 primer párrafo, 114, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 11 fracciones I y IV, 42 Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo y de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 3.- El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

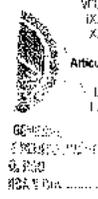
Artículo 4.- Los principios de la participación ciudadana que rigen para la aplicación del presente reglamento son los establecidos en el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Asamblea: Reunión de integrantes de cada organización vecinal para asuntos de su competencia
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,
- III. Comisión: Comisión de Gobierno y Régimen Interior;
- IV. IEGROO: Instituto Electoral de Quintana Roo
- V. Ley: La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo;
- VI. Ley de los Municipios: La Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- VII. Municipio: El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,
- VIII. Reglamento: El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- IX. Secretaría: La Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez;
- X. TEQRROO: Tribunal Electoral de Quintana Roo

Artículo 6.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará de forma supletoria:

- I. La Ley de los Municipios;
- II. La legislación estatal en materia de:
 - a. Participación ciudadana;
 - b. Igualdad de género;
 - c. Erradicación de la discriminación;
 - d. Transparencia y acceso a la información pública;



0000005

- u. De protección de datos personales;
- II. El Código Civil para el Estado de Quintana Roo;
- IV. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo;
- V. Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo;
- VI. Legislación general en materia de responsabilidades administrativas;
- VII. Los ordenamientos municipales que regulen:
 - a. El funcionamiento del Ayuntamiento; y
 - b. La Administración Pública Municipal.
- VIII. Todas aquellas disposiciones que regulen el acuzar y funcionamiento del EORRO y TEORRO y demás procedimientos en materia electoral.

Artículo 7.- Para los efectos del presente reglamento se considera vecino del Municipio de Benito Juárez, los residentes establecidos de manera fija en el territorio de este municipio y que mantengan casa en el mismo, en la que habiten de manera ininterumpida y permanente, y se enuncian en tanto en el padrón electoral del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 8.- Son derechos de los ciudadanos residentes en el Municipio de Benito Juárez, participar en los mecanismos de participación ciudadana en los términos que disponen la Ley, la Ley de los Municipios y el presente Reglamento.

Para la efecto se deberá acreditar la veracidad en términos de los artículos 52 y 57 del Bandito de Gobierno y Política del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

Título Segundo
Capítulo Único
De las Autoridades Municipales

Artículo 9.- Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. Los Regidores;
- V. El Secretario General del Ayuntamiento;
- VI. El Tesorero Municipal;
- VII. La Comisión de Gobierno y Régimen Interior;
- VIII. La Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- IX. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta;
- X. La Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico;
- XI. La Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito;
- XII. El titular del Órgano Interno de Control; y
- XIII. Los titulares de las Coordinaciones Generales, Directoras, Jefas de Unidad, Jefas de Departamento, o cualquier otro titular de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, descentralizada o desconcentrada, cuando así se lo soliciten.

Artículo 10.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:

- I. Fomentar la participación ciudadana y vecinal a través de los mecanismos y figuras que para tal efecto se establezca en el presente Reglamento;
- II. Promover en los habitantes y propietarios de las colonias, barrios, centros de población y comunidades indígenas, la constitución e integración a las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal;
- III. Proporcionar a los organismos con funciones de representación ciudadana y vecinal la información municipal que requieran para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Solicitar a la autoridad correspondiente el referéndum en términos del presente reglamento;
- V. Solicitar a la autoridad correspondiente el plebiscito en términos del presente reglamento;
- VI. Emitir el anexo a que refiere el artículo 54 de la Ley, y en su caso, dar cumplimiento a lo que refiere el artículo 52 de la Ley;
- VII. Solicitar a la autoridad correspondiente la consulta popular en términos del presente reglamento;
- VIII. Aprobar la trascendencia de los mecanismos de participación solicitados en términos de lo dispuesto en el presente reglamento;
- IX. Destinar al servidor público que acudir a la celebración de las audiencias vecinales;
- X. Establecer las prácticas y procedimientos de gobierno abierto municipal;
- XI. Destinar a dos regidores para conformar la Comisión Revisora;
- XII. Autorizar la celebración de convenios con las autoridades en materia electoral, con el objeto de realizar en fines del presente Reglamento;
- XIII. Resolver sobre lo no previsto en el presente reglamento, mediante lineamientos o disposiciones de carácter general, y
- XIV. Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 11.- Para los efectos de presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

- I. Coordinar las acciones del Municipio con las formas de organización ciudadana y vecinal, así como generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente sus derechos de participación ciudadana frente a las autoridades municipales;
- II. Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, atendiendo a como la capacitación en la materia entre los vecinos del Municipio a fomentar el desarrollo de las plataformas digitales para cumplir con el objeto de presente Reglamento;
- III. Fomentar, promover y asesorar a los vecinos, a través de los canales correspondientes, para que los procesos ciudadanos que se desarrollen tengan su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;



0000000

- IV. Continuar en la publicación y difusión de las convocatorias que emitan las autoridades municipales con relación a los mecanismos de participación ciudadana que rigen el presente reglamento;
- V. Solicitar la intervención del Ayuntamiento para realizar el referéndum;
- VI. Acudir a las audiencias vecinales cuando así lo determine el Ayuntamiento;
- VII. Emitir la convocatoria para elegir a los integrantes del Consejo Consultivo;
- VIII. Recibir propuestas a los integrantes del Consejo Consultivo;
- IX. Poner a cargo de los integrantes del Consejo Consultivo los asuntos que determine para su estudio y análisis;
- X. Emitir la convocatoria para elegir a los integrantes de los comités ciudadanos; y
- XI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades de la Secretaría:

- I. Recepcionar las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana que refiere el presente Reglamento;
- II. Turnar la solicitud del mecanismo de participación ciudadana a la autoridad municipal correspondiente;
- III. Administrar el registro de mecanismos de participación ciudadana del Municipio;
- IV. Presentar el dictamen sobre la viabilidad o no de la solicitud de referéndum mismo que será puesto a consideración de Ayuntamiento;
- V. Remite al IEDROO las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana que el ayuntamiento apruebe;
- VI. Designar al representante para constituir la Comisión Revocaria;
- VII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Título Tercero
De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Capítulo Primero
De las Disposiciones Generales

Artículo 13.- La participación ciudadana, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho para intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno contribuyendo a la solución de problemas de interés general.

Artículo 14.- El Ayuntamiento garantizará la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como los medios sociales, para promover la información, difusión, capacitación y educación para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana, así como garantizar la privacidad y protección de los datos personales de quienes intervengan en los mecanismos de participación ciudadana que establece el presente Reglamento, ello en términos de la Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 15.- Los mecanismos de participación ciudadana que regula el presente reglamento son:

- I. Referéndum;
- II. Plebiscito;
- III. Consulta popular;
- IV. Silla ciudadana;
- V. Consulta vecinal;
- VI. Presupuesto participativo;
- VII. Audiencias vecinales; y
- VIII. Gobierno abierto.

Artículo 16.- Los órganos de representación ciudadana que regula el presente reglamento son:

- I. Consejo consultivo ciudadano;
- II. Comité ciudadano; y
- III. Comité de vecinos.

Artículo 17.- Toda solicitud de los mecanismos de participación ciudadana que refiere el artículo 15 del presente reglamento, salvo el mecanismo de gobierno municipal abierto, deberá ser presentada a la oficina de partes de la Secretaría para su registro correspondiente. Una vez registrado, se remitirá a la brevedad posible la solicitud a la autoridad municipal correspondiente.

Capítulo Segundo
Del Referéndum

Artículo 18.- Por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, este podrá solicitar al IEDROO el Referéndum sobre aquella norma de carácter general que ha sido aprobada o se encuentra en proceso legislativo por parte del órgano legislativo del Estado.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior estarán facultados a solicitar la intervención del Ayuntamiento las siguientes autoridades municipales:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico;
- III. Regidores; y
- IV. Secretario General del Ayuntamiento.



0000067

Artículo 20.- Previo a la sesión donde se somete a consideración la solicitud del Ayuntamiento al IECROO, la Secretaría deberá presentar un dictamen sobre la viabilidad o no de la solicitud que prescriba cualquiera de las autoridades señaladas en el artículo que antecede, con el propósito que se expongan los alcances jurídicos, políticos, económicos o cualquier otro argumento que deba ser considerado para la determinación que tenga a bien realizar el Ayuntamiento.

Artículo 21.- En caso de urgencia o ante una inminente aprobación de una norma general por parte del Legislativo del Estado, podrá obtenerse el dictamen antes referido y exponerse los argumentos en la sesión en donde se apruebe la solicitud por parte de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

El acuerdo emitido por el Ayuntamiento deberá ser publicado en dos periódicos de mayor circulación de municipio, en la gaceta municipal y en el periódico oficial del Estado, y se comunicará oficialmente a la Legislatura del Estado para los efectos legales conducentes.

**Capítulo tercero
Del Plebiscito**

Artículo 22.- En términos de lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 15 de la Ley, el plebiscito es un mecanismo que tiene por objeto reconocer la voluntad de la ciudadanía a través de la aprobación o rechazo de los actos, decisiones, cosas y materias que afectan de una manera trascendente a la vida pública del municipio, o de los titulares de las dependencias u órganos del municipio, que sean trascendentes para la vida pública del municipio.

Artículo 23.- El plebiscito podrá ser solicitado por:

- I. La mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y
- II. Los ciudadanos que constituyan el 3% de la lista nominal del Municipio, al momento de la solicitud.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior, la Comisión previo a la sesión del Ayuntamiento en la que se solicite el plebiscito, presentará un dictamen con diez días de anticipación sobre los alcances jurídicos, políticos, económicos o cualquier otro argumento que deba ser considerado para la celebración que tenga a bien realizar el Ayuntamiento.

Artículo 25.- La Comisión apoyará y colaborará con la autoridad encargada de la organización y desarrollo del plebiscito cuando esta así se lo solicite, pudiendo auxiliarse en las dependencias, órganos descentralizados, desconcentrados, autónomos y demás entes pertenecientes a la Administración Pública Municipal.

Artículo 26.- La Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, cuando así se lo solicite, participará para el cuidado, resguardo y protección en la jornada que se realice el ejercicio dentro de su jurisdicción.

Artículo 27.- La Comisión realizará todo aquel trámite necesario para que el Ayuntamiento emita el acuerdo que establece el artículo 34 de la Ley.

Para tal efecto la Comisión podrá auxiliarse de las dependencias, órganos descentralizados, desconcentrados, y demás entes pertenecientes a la Administración Pública Municipal.

Artículo 28.- El acuerdo emitido por el Ayuntamiento deberá ser publicado en dos periódicos de mayor circulación del municipio, en la gaceta municipal y en el periódico oficial del Estado.

**Capítulo Cuarto
De la Consulta Popular**

Artículo 29.- En términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, la consulta popular tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía a través de la aprobación o rechazo de algún tema de trascendencia en el municipio.

Artículo 30.- La consulta popular podrá ser solicitada por:

- I. La mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y
- II. Los ciudadanos que constituyan el 3% de la lista nominal del Municipio, al momento de la solicitud.

Artículo 31.- La solicitud, deberá contener como mínimo:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Razón o razones por las cuales se solicita la consulta popular; y
- III. La precisión del tema que deberá ser sujeta a consulta popular.

Artículo 32.- El dictamen que emita la Comisión deberá contener, en sus motivos, razones y fundamentos que sustentan la solicitud planteada para una mejor valoración y determinación de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 33.- Emitido el dictamen por la Comisión, deberá remitirse de manera inmediata a la Secretaría con todos y cada uno de los documentos que acompañen el expediente, para que, en la próxima sesión ordinaria sea atendido por el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Una vez aprobado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento la solicitud de consulta popular, la Secretaría la remitirá a la brevedad al IECROO acompañando el acta de cabildo donde conste la voluntad de la aprobación.

Artículo 35.- Cuando se cumpla el supuesto a que refiere el artículo 49 de la Ley, el Ayuntamiento remitirá a la Comisión la ratificación hecha por el IECROO, para que esta, en coordinación con la Secretaría atienda el resultado de la consulta.



0000000

Capítulo Quinto
De la Silla Ciudadana

Artículo 36.- En términos del artículo 34 de la Ley, la Silla Ciudadana es el mecanismo de participación que otorga el derecho a los ciudadanos del Municipio de Benito Juárez, de asistir y participar con voz en las sesiones públicas que celebra el Ayuntamiento para presentar propuestas o solicitudes de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos.

Artículo 37.- Este mecanismo podrá ser solicitado por uno o más vecindarios de Municipio de Benito Juárez, por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico u otros.

Para tal efecto, cuando la solicitud sea presentada por dos o más vecindarios, deberá nombrarse un representante común, en caso de no estar nombrado, se entregará al primero mencionado en el escrito de solicitud como el representante común.

Tratándose de las organizaciones, sectores, o demás agrupaciones que la Ley faculta, la solicitud deberá ser presentada por quien funja como representante legal de dicha organización, sector o agrupación.

Cuando se trate de dos o más organizaciones, sectores o demás agrupaciones que la ley de la materia faculta, además de cumplirlo a o dispuesto en el párrafo anterior, deberán de nombrar un representante común.

Artículo 38.- La solicitud deberá presentarse ante el jefe de partes de la Secretaría para su registro e inmediatamente turnarla a la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana para el estudio o la trascendencia.

Se entiende que existe trascendencia en el tema propuesto para la silla ciudadana cuando repercuta en la mayor parte del municipio y que impacte en una parte significativa de la población de municipio.

Artículo 39.- La solicitud cuando sea presentada por uno o tres ciudadanos deberá contener:

- I. Nombre completo del o de los ciudadanos, número telefónico y correo electrónico, o en su caso, el nombre del representante común;
- II. Correo o en el municipio de Benito Juárez para cur y recibir notificaciones;
- III. La propuesta o solicitud debidamente motivada;
- IV. Copia de la credencial de elector vigente del o de los ciudadanos que realicen la solicitud;
- V. La manifestación en su caso, si desea o desean que se hagan públicos sus datos personales;
- VI. La solicitud, así como los anexos, deberán estar debidamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia a tema de silla ciudadana; y
- VII. Firma autógrafa del o de los ciudadanos que realicen la solicitud.

Artículo 40.- Para el caso de las organizaciones de la sociedad civil, o de los sectores de actividades industriales comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico u otros, además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, la solicitud deberá contener:

- I. Nombre completo de la organización de la sociedad civil, de los sectores industriales, de los comercios, de los prestadores de servicios, de bienestar social, ecológico o el que corresponda;
- II. Nombre completo del representante legal y en su caso, el nombre del representante común cuando se trate de más de uno; así como copia del documento con el que acredite su personalidad;
- III. Copia certificada de la escritura pública con la que acredite su personalidad;
- IV. Acta constitutiva debidamente notariada de la organización de la sociedad civil, de los sectores industriales, de los comercios, de los prestadores de servicios, de bienestar social, ecológico o el que corresponda;
- V. El pago actualizado de los derechos municipales de funcionamiento;
- VI. La solicitud, así como los anexos, deberán estar debidamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia a tema de silla ciudadana; y
- VII. Firma autógrafa del representante legal y en su caso, la firma del representante común cuando se trate de más de uno.

Artículo 41.- La solicitud de silla ciudadana deberá presentarse en las mesas de enero, mayo, septiembre de cada año que corresponda, con la finalidad que se realice la programación oportuna con respecto a la propuesta, solicitud o acto que se proponga.

Artículo 42.- Solo podrán realizarse hasta tres Sillas Ciudadanas por año.

Artículo 43.- Cuando la Silla Ciudadana sea ocurrida respecto de sus argumentos, pero queda aparcado su propósito, la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana convocará al ciudadano o al representante común para que subsane los errores o omisiones en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá a su archivo como un asunto concluido.

Artículo 44.- La Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana en un plazo no mayor a treinta días hábiles de haber sido presentada la solicitud o de haberse subsanado las deficiencias, rendirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos, la trascendencia y la procedencia de la solicitud planteada.

Artículo 45.- El informe que emita la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre o nombres de quien o quienes realizó la solicitud;
- II. Antecedentes;



0000005

- II. Cumplimiento de requisitos de la solicitud;
- IV. Análisis de la trascendencia de la solicitud;
- V. La procedencia o improcedencia de la solicitud;
- VI. La oportunidad de constatación a la solicitud; y
- VII. Nombre y firma de quienes emitan el informe.

Artículo 46.- Para el análisis de la trascendencia, la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana podrá apoyarse con los colegios y organizaciones de la sociedad civil, especializados en la materia que se trate y se encuentren dentro del Municipio, así como de los titulares de las dependencias, entidades paraestatales, organismos descentralizados o centralizados, todos ellos de la administración pública municipal.

Artículo 47.- En el supuesto de que la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana informe la improcedencia de la solicitud, lo notificará a los solicitantes y procederá a su archivo como asunto concluido.

Artículo 48.- La Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana realizará el estudio de la trascendencia de la solicitud, misma que será sometida a la consideración del Ayuntamiento, la cual estará incluida dentro del informe que refiere el artículo 44 del presente reglamento.

Artículo 49.- La notificación a la solicitud presentada deberá señalar día y hora para que el ciudadano o el representante común asista a la sesión en la cual podrá presentar su propuesta, en caso de no poderse realizar dentro de los plazos del Ayuntamiento.

Artículo 50.- Llegado el día de la sesión donde se ejerza el derecho de la Silla Ciudadana, en el orden del día de dicha sesión previo al apartado de asuntos generales deberá incorporarse el nombre del ciudadano o del representante común que realizará su propuesta, con el propósito de que sea presentada y escuchada por quienes integran el Ayuntamiento, así como por los asistentes.

Artículo 51.- Durante la sesión en la que se presente la propuesta, el ciudadano o el representante común permanecerá dentro del recinto, en el lugar que previamente ha sido designado por el propio Ayuntamiento, resolviendo en todo momento el orden y decoro que debe prevalecer durante la sesión.

Artículo 52.- En el supuesto que se presenten dos o más propuestas que se presenten durante el desarrollo de esta sesión, el orden de participación de ciudadano o del representante común, será conforme a la forma de presentación de sus respectivas solicitudes.

Artículo 53.- En la sesión en la que se llevará a cabo el presente mecanismo, el Secretario General manifestará al inicio de esta, que se encuentra instalada la sesión, y que, en ella, se designa a la Silla Ciudadana.

Artículo 54.- Si el ciudadano o representante común no asistiere o se retira del lugar de la sesión correspondiente sin causa justificada, se considerará la solicitud presentada, y no podrá ser presentada la misma solicitud por el mismo ciudadano o representante, hasta después de haber transcurrido un año desde la presentación.

Existe la misma obligación que se establecen en el párrafo que precede, cuando otro ciudadano o representante podrá presentar una nueva solicitud sobre el mismo tema.

Artículo 55.- La sesión en la que se desarrollará la Silla Ciudadana será considerada sesión pública.

Artículo 56.- La participación del ciudadano o representante común en la sesión, se desarrollará conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, pudiendo hacer únicamente uso de la palabra para la presentación de su propuesta hasta por cinco minutos.

Artículo 57.- Una vez presentada la propuesta en la sesión de Silla Ciudadana, el Ayuntamiento realizará lo conveniente para atender la propuesta, la solicitud o la petición para realizar dentro de los plazos, de conformidad con sus planes, programas o acciones municipales.

**Capítulo Sexto
De la Consulta Vecinal**

Artículo 58.- En términos del artículo 37 de la Ley de Consulta Vecinal es el mecanismo de participación que da derecho a los ciudadanos vecindarios en el Municipio de Benito Juárez, para emitir su opinión respecto a propuestas de solución a problemas colectivos del Municipio, así que dicha opinión se vinculará para el Ayuntamiento, por lo que solo, constituirá un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de gobierno.

Artículo 59.- Este mecanismo podrá ser solicitado por uno o más vecindarios del Municipio de Benito Juárez, cuando la solicitud sea presentada por dos o más, deberá nominarse un representante común, en caso de no estar nominado, se entenderá al primero mencionado en el escrito de solicitud como el representante común. A toda solicitud deberá anexarse la constancia de existencia de vecindario en los términos que dispone el Banco de Gobierno y Política del Municipio.

Artículo 60.- La solicitud deberá presentarse ante la oficina de partes de la Secretaría para su registro, o inmediatamente turnarla a la Comisión.

Artículo 61.- La solicitud cuando sea presentada por uno o más ciudadanos deberá contener:

- I. Nombre completo de los ciudadanos, número telefónico y correo electrónico, o en su caso el nombre del representante común;
- II. Domicilio en el Municipio de Benito Juárez para dar y recibir notificaciones;
- III. La solicitud debidamente motivada;
- IV. Copia de la credencial de elector vigente del o de los ciudadanos que realizan la solicitud;
- V. La manifestación en su caso, si desea o desea que se hagan públicos sus datos personales;



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POLÍTICA MUNICIPAL

0000010

- VI. La solicitud, así como los anexos, deberán estar debidamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de consulta, y
- VII. Firma autógrafa del o de los ciudadanos que realicen la solicitud.

Artículo 62.- Cuando la solicitud de Consulta Vecinal sea confusa respecto de sus argumentos, para poder aceptarse su propósito, la Comisión presentará al ciudadano o al representante común para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá como no presentada la solicitud y se procederá a su archivo como un asunto concluido.

Artículo 63.- La Consulta Vecinal será improcedente cuando se trate de disposiciones que restrinjan derechos humanos, disposiciones de carácter tributario o fiscal, disposiciones en materia electoral-administrativa, regulen la organización del Municipio o de sus entidades y organismos.

Artículo 64.- La Comisión en un plazo no mayor a veinte días hábiles de haber sido presentada la solicitud o de haberse agotado las diligencias, rendirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos. De satisfacerse estos, el informe deberá ponerse a consideración del Ayuntamiento.

De no satisfacerse los requisitos, se tendrá por desechada la solicitud y se archivará el expediente como asunto totalmente concluido.

Artículo 65.- El informe sometido a consideración del Ayuntamiento deberá traer consigo la propuesta de convocatoria en la cual se establezca el día de la jornada, lugar en la que se desarrollará, la propuesta de solución al problema colectivo y demás particularidades que sean necesarias para el desarrollo y el ejercicio de derecho de los ciudadanos de participar en la Consulta Vecinal.

La Consulta Vecinal podrá realizarse por medios electrónicos.

Artículo 66.- El Ayuntamiento, una vez recibido el informe por parte de la Comisión, y haber hecho las aclaraciones o precisiones pertinentes, en su caso, deberá aprobar o rechazar la convocatoria de Consulta Vecinal.

Artículo 67.- La convocatoria deberá contener, por lo menos:

- I. Fundamentos legales aplicables;
- II. Especificación precisa y detallada respecto a la propuesta de solución a problemas colectivos.
- III. La pregunta o preguntas a consultar;
- IV. El ámbito territorial de aplicación de la Consulta;
- V. Fecha, lugar y hora en que se celebrará la jornada de la consulta;
- VI. Normatividad y bases a las que se ajustará la consulta;
- VII. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria; y
- VIII. Las demás disposiciones administrativas que considere pertinente.

Artículo 68.- La organización y desarrollo de la Consulta Vecinal estará a cargo de la Comisión, la cual, según las necesidades y ámbito territorial del proceso de consulta, integrará los órganos administrativos necesarios.

Artículo 69.- La Comisión contará con el apoyo y colaboración de las dependencias, órganos descentralizados, desconcentrados, autónomos y demás entes pertenecientes a la Administración Pública Municipal para la realización del proceso de consulta.

Artículo 70.- En casos de fuerza mayor o mediante justificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, la Comisión podrá ampliar los plazos y términos establecidos en este reglamento como en la convocatoria, cuando exista imposibilidad material para realizar la Consulta Vecinal.

La determinación tomada de conformidad con el párrafo anterior, deberá ser difundida y publicada en los medios electrónicos del Municipio, en dos periodos de mayor circulación del Municipio y en la gaceta municipal.

Artículo 71.- La Comisión aprobará los instrumentos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Vecinal.

Artículo 72.- Para la organización y desarrollo de la Consulta Vecinal la Comisión podrá implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, atendiendo las especificaciones que correspondan con el objeto de promover de manera más accesible la participación ciudadana.

Artículo 73.- Para la emisión del voto en la jornada de la consulta, la Comisión elaborará un modelo de boleta el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Señalar el tipo de mecanismo de participación ciudadana.
- II. Breve descripción respecto a la propuesta de solución al problema colectivo de Municipio;
- III. La pregunta o propuesta contenida en la Convocatoria.
- IV. Cuadros para el "SI" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto;
- V. Lugar y fecha; y
- VI. Las firmas del presidente de la Comisión y del Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 74.- A más tardar quince días previos a la celebración de la jornada la Comisión deberá publicar en los medios electrónicos del Municipio, en dos periodos de mayor circulación en el municipio y en la gaceta municipal el día de la jornada, los centros o lugares donde se establecerán las mesas receptoras, así como los horarios de recepción del voto.



0000011

Artículo 75.- La Comisión podrá solicitar a ciudadanos para que se integren a las mesas receptoras del voto, con la finalidad de que fungen como escrutadores, cuando concluya la jornada

La función de escrutador recaerá preferentemente en aquellos ciudadanos acreditados

Artículo 76.- Durante la campaña de difusión, la Comisión promoverá la participación de la ciudadanía, la difusión de cara ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra.

Artículo 77.- Se podrán realizar mesas de Consultas Vecinales por afo, salvo en el afo donde se presente alguna jornada electoral la cual podrá solamente realizarse en una ocasión

Artículo 78.- En la jornada la ciudadanía podrá ante las mesas receptoras para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SI" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra

Artículo 79.- La Comisión podrá celebrar convenios de colaboración con el IEGROCO, para la facilitación de material electoral tendiente a garantizar el sufragio universal, libre, secreto y directo

Será responsabilidad de la Comisión garantizar lo referido en el párrafo anterior para tal efecto realizara las acciones administrativas y presupuestales correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 80.- Los escrutadores de las mesas receptoras contarán la cantidad de boletas depositadas en la urna y el número de ciudadanos que votaron durante la jornada, comprobándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no ser o eventarían el incidente respectivo. Asimismo, una vez realizado el escrutinio firmarán el acta de conclusión de la jornada en la cual se señalará el resultado de los votos obtenidos.

Artículo 81.- Una vez concluido el escrutinio y cómputo de la votación, se procederá en cada mesa receptora, conforme a las siguientes reglas:

- I. Se levantará constancia de las boletas sobrantes para posteriormente inutilizarlas;
- II. Se levantará constancia de cuantas boletas tuvieron voto:
 - a) Entidos a favor del "SI";
 - b) Entidos a favor del "NO"; y
 - c) Nulos.
- III. Se levantará el acta de conclusión de la zona firmado por los integrantes de las mesas receptoras; y
- IV. El responsable de la mesa receptora remitirá las constancias y el acta de conclusión de la jornada a la Comisión para su resguardo y cómputo municipal.

Tratándose de una consulta realizada por medios electrónicos, el escrutinio y cómputo de la votación procederá conforme a los lineamientos previamente establecidos y publicados por la Comisión

Artículo 82.- A más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a día de la celebración de la jornada, la Comisión publicará en los medios electrónicos del Municipio, en dos periodos de mayor circulación en el municipio y en la gaceta municipal, el resultado de la Consulta Vecinal.

**Capítulo Séptimo
Del Presupuesto Participativo**

Artículo 83.- En términos del artículo 36 de la Ley, el Presupuesto Participativo es el mecanismo que tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía, para propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Ayuntamiento, mediante un mecanismo público, objetivo, transparente y auditable, con la finalidad de poder sobre la opinión de obras prioritarias en los rubros de servicios públicos a cargo del municipio, recuperación de espacios públicos, infraestructura vial y urbana, obras públicas, movilidad sustentable y alternativa, medio ambiente y fortalecimiento de la seguridad pública

Artículo 84.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta con el auxilio de la Tesorería Municipal, la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios y demás titulares de las áreas correspondientes, emitirá el acuerdo que contendrá el listado de diversas obras públicas a ejecutarse o diversas acciones de gobierno que serán prioritarias para realizarse otorgándose el establecido en la fracción segunda del artículo 39 de la Ley a más tardar en el mes de septiembre del año que corresponde

Artículo 85.- El acuerdo señalado en el artículo anterior deberá ser difundido y publicado en los medios electrónicos del Municipio, en dos periodos de mayor circulación en el municipio y en la gaceta municipal.

Artículo 86.- Dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo antes citado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, emitirá la convocatoria para celebrar foros de consulta, con la finalidad de recibir el voto ciudadano que definirá el listado definitivo de obras públicas o acciones de gobierno que serán prioritarias para realizarse dentro del paquete de presupuesto participativo

Artículo 87.- La convocatoria en la cual se realizará la consulta que tendrá por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía, deberá constar por lo menos lo siguiente:

- I. El día o los días que se realizará el foro de consulta, los horarios y los lugares en los cuales se llevarán a cabo;
- II. La modalidad y forma en que se desarrollará el foro de consulta;
- III. Nombre de quienes integrarán las mesas receptoras en los foros de consulta;
- IV. El listado de las obras públicas o acciones de gobierno establecidas en el acuerdo que refiere el artículo 84 del presente reglamento;



0000012

- V. Los montos proyectados para la realización de cada obra pública o acción de gobierno, así como el monto destinado para el presupuesto participativo; y
- VI. El sitio en el portal de internet del Municipio donde se pueda acceder a la información relativa a la consulta realizada.

Artículo 88.- La convocatoria será publicada y difundida en los medios electrónicos del Municipio, en los periódicos de mayor circulación en el municipio y en la gaceta municipal.

Artículo 89.- En el mes de noviembre de cada año, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta llevara a cabo foros de consulta para definir el listado de las obras públicas o acciones de gobierno propuestas como prioritarias para el ejercicio de presupuesto participativo del siguiente año de ejercicio fiscal.

Durante el desarrollo de los foros de consulta además de definirse la lista de las obras públicas o acciones de gobierno que serán consideradas como prioritarias para el ejercicio del Presupuesto Participativo, deberá definirse el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

Artículo 90.- En los foros de consulta deberá implementarse mesas receptivas de atención dirigidas preferentemente por ciudadanos afortunados en el municipio.

Artículo 91.- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate deberá contener una partida en la cual se prevea el recurso destinado para las obras públicas o acciones de gobierno que se realicen para el siguiente ejercicio fiscal, atendiendo al listado de las obras públicas o acciones de gobierno propuestas como prioritarias para el ejercicio de presupuesto participativo y que dio como resultado de la consulta ya realizada.

Artículo 92.- El Ayuntamiento proyectará una partida dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda de hasta quince millones de pesos por concepto de ingresos propios del municipio, para destinarse al mecanismo de Presupuesto Participativo, atendiendo a las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Artículo 93.- En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras públicas o acciones de gobierno, seleccionadas como prioritarias, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta determinará, mediante acuerdo fundado y motivado, el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando al Ayuntamiento de la situación para que, de procedier, se realice el siguiente obra determinado como prioritaria dentro del listado sometido al mecanismo de presupuesto participativo.

Artículo 94.- La ejecución de las obras públicas aludidas dentro del Presupuesto Participativo, podrán ser atajadas o revisadas de la población a través de los Comités Ciudadanos de Seguimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

**Capítulo Octavo
De las Audiencias Vecinales**

Artículo 95.- En términos de artículo 41 de la Ley, la Audiencia Vecinal es el mecanismo de participación por medio del cual los vecinistas de un Municipio, solicitan al Ayuntamiento, se lleven a cabo reuniones de trabajo o recorridos en una colonia o localidad dentro de la circunscripción del Municipio con el Presidente Municipal, Síndico Regidores o los servidores públicos que para tal efecto se designe, a fin de verificar a forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos, el estado en que se encuentran los espacios públicos, obras e infraestructura en que a continuación los trabajos o exista alguna problemática que resulte trascendente.

Artículo 96.- Este mecanismo podrá ser solicitado por uno o más vecinistas del Municipio de Benito Juárez, por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico u otros.

Para tal efecto, cuando la solicitud sea presentada por dos o más vecinistas, deberá nombrarse un representante común, en caso de no estar nombrado, se entenderá al primero mencionado en el escrito de solicitud como el representante común.

Talándose de las organizaciones, sectores, o demás agrupaciones que la ley de la materia los invita, la solicitud deberá ser presentada por quien fuese el representante legal de dicha organización, sector o agrupación.

Cuando se trate de dos o más organizaciones, sectores, o demás agrupaciones que la ley de la materia los invita, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán de nombrar un representante común.

Artículo 97.- La solicitud deberá presentarse ante la oficina de partes de la Secretaría para su registro, e inmediatamente turnarla a la Comisión para el estudio de la trascendencia.

Artículo 98.- La solicitud cuando sea presentada por uno o más ciudadanos deberá contener:

- I. Nombre completo del o los ciudadanos, número telefónico y correo electrónico, o en su caso el nombre del representante común;
- II. Domicilio en el Municipio de Benito Juárez para oír y recibir notificaciones;
- III. La promesa o solicitud debidamente motivada;
- IV. Copia de la credencial de elector vigente de o de los ciudadanos que realice la solicitud;
- V. La manifestación en su caso, si desea o desecha que se hagan públicos sus datos personales;
- VI. La solicitud, así como los anexos, deberán estar debidamente identificados, sellando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de la petición; y
- VII. Firma autógrafa del o de los ciudadanos que realice la solicitud.

Artículo 99.- Para el caso de las organizaciones de la sociedad civil, o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico u otros, además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, la solicitud deberá contener:



0000013

- I. Nombre completo de la organización de la sociedad civil, de los sectores industriales, de los comercios, de los prestadores de servicios, de bienestar social, ecologista o el que corresponda.
- II. Nombre completo del representante legal y en su caso, el nombre del representante común cuando se trate de más de uno;
- III. Acta constitutiva debidamente notariada de la organización de la sociedad civil, de los sectores industriales, de los comercios, de los prestadores de servicios de bienestar social, ecologista o el que corresponda;
- IV. El pago actualizado de los derechos municipales de funcionamiento;
- V. La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de la audiencia; y
- VI. Firma autógrafa del representante legal y en su caso, la firma del representante común cuando se trate de más de uno.

Artículo 100.- La solicitud de Audiencia Vecinal deberá presentarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada bimestre de conformidad al año calendario, con la finalidad que se realice la programación oportuna con respecto a la solicitud planteada.

Artículo 101.- Cuando la solicitud de Audiencia Vecinal sea confusa respecto de sus argumentos, para pueda apreciarse su propósito, la Comisión proveyerá al ciudadano o al representante común para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación.

En caso de no suscribirse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá a su archivo como un asunto concluido.

Artículo 102.- La Comisión en un plazo no mayor a quince días hábiles de haber sido presentada la solicitud o de haberse subsanado las deficiencias remitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos, la trascendencia y a procedencia de la solicitud planteada.

Artículo 103.- El informe que emite la Comisión, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre o nombres de quien o quienes realizan la solicitud;
- II. Antecedentes;
- III. Cumplimiento de requisitos de la solicitud;
- IV. Análisis de la trascendencia de la solicitud;
- V. La procedencia o improcedencia de la solicitud;
- VI. La protesta de contestación a la solicitud; y
- VII. Nombre y firma de quienes emiten el informe.

Artículo 104.- Para el análisis de la trascendencia, la Comisión podrá apoyarse con los colegios y organizaciones de la sociedad civil (especializados en la materia que se trate y se encuentren dentro del municipio), así como de los titulares de las dependencias, entidades paraestatales, organismos descentralizados o contraídos, todos ellos de la administración pública municipal.

Artículo 105.- En el supuesto de que la Comisión determine la improcedencia de la solicitud, lo notificará al o a los solicitantes y pondrá a su archivo como asunto concluido.

Artículo 106.- La Comisión realizará el estudio de la trascendencia de la solicitud, misma que será sometida a la consideración de Ayuntamiento, dicho estudio y análisis estará dentro de informe que refiere el artículo 102 del presente reglamento.

Se entiende que existe trascendencia en el tema propuesto para la audiencia vecinal cuando repercutan en la mejor parte del lugar donde se solicita la intervención de la autoridad y cuyo impacto en una parte significativa o los ciudadanos establecidos en ese propo lugar.

Artículo 107.- La contestación a la solicitud presentada deberá señalar día y hora para la asistencia de la celebración de la Audiencia Vecinal, el servidor público municipal que el Ayuntamiento determine, así como si esta será una reunión de trabajo o recibo.

Artículo 108.- Durante la Audiencia Vecinal, solo podrá atenderse los asuntos que motivaron la solicitud de dicha audiencia, para ello, previo al inicio de esta, deberá hacerse las precisiones correspondientes por parte del servidor público municipal.

Artículo 109.- Concluida la Audiencia Vecinal el servidor público que la atendió, deberá presentar a la Comisión un informe sobre la verificación, condiciones, estado o problemática que motivó la solicitud de Audiencia Vecinal a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La Comisión informará al Ayuntamiento sobre los resultados derivado de la celebración de las Audiencias Vecinales para que este realice lo correspondiente y pertinente para la solución de la problemática.

Artículo 110.- Las Audiencias Vecinales se celebrarán respetando en todo momento el servicio público designado para la atención de la misma.

Artículo 111.- La Comisión podrá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio el auxilio para la atención, prevención y cuidado de desarrollo de la Audiencia Vecinal, procurando en todo momento se respeten los derechos humanos de los asistentes.

Artículo 112.- De no asistir el solicitante de la Audiencia Vecinal al lugar y la hora acordada estando debidamente notificado de la celebración de la audiencia, se sobreseerá la solicitud presentada y no podrá ser presentada la misma solicitud por el mismo ciudadano o representante hasta después de haber transcurrido un año desde la presentación.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
 SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

0000014

CAPÍTULO NOVENO
DEL GOBIERNO ABIERTO MUNICIPAL

Artículo 113.- El Ayuntamiento será responsable de publicar y procurar las prácticas y procedimientos de Gobierno Abierto Municipal que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, aculturativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas públicas, a través de la transparencia y el acceso a la información, así como la rendición de cuentas de las acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 114.- Son derechos de la ciudadanía relacionados con las políticas y procedimientos de Gobierno Abierto Municipal:

- I. Opinar en la definición de los programas y políticas públicas.
- II. Participar en la evaluación de políticas y calidad de los servicios públicos;
- III. Ingresar, presentar y participar en las sesiones públicas que celebre el Ayuntamiento en los términos que establece el presente reglamento.
- IV. Formular observaciones en los trámites de exposición pública que se abran para tal fin;
- V. Presentar propuestas de evaluación o sugerencias de interés público.

Artículo 115.- Las sesiones públicas del Ayuntamiento, sean Ordinarias, Extraordinarias, Permanentes o Solemnas y las de sus Comisiones Ordinarias o de Comisiones Unidas, serán de libre acceso a cualquier persona que acredite ser habitante del Municipio.

Artículo 116.- En las sesiones de las Comisiones Ordinarias a que se refiere el Artículo 91 de Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, al igual que en las sesiones de Comisiones Unidas, cualquier asistente podrá participar haciendo uso de la voz, con el único requisito de haber registrado su solicitud previo al inicio de la sesión en el formato de registro que el integrante de la Comisión que funja como Presidente pondrá a disposición de las personas que asistan al recinto en el que se celebre la sesión.

Artículo 117.- En las sesiones de Comisiones Ordinarias o de Comisiones Unidas, se otorgará el uso de la voz a las personas que lo hayan solicitado en términos del artículo anterior, permitiendo un máximo de cinco participantes por cada sesión. El uso de la voz por parte de las personas asistentes, no podrá exceder de dos minutos por intervención.

Al concluir las participaciones de los integrantes de las Comisiones Ordinarias o de Comisiones Unidas, respecto de cada punto del orden del día, el Presidente de la Comisión dará cuenta a sus integrantes de las solicitudes presentadas para otorgar a cada persona el uso de la voz en el orden en que hayan registrado su solicitud.

A las personas a quienes se otorgue el uso de la voz en las sesiones de Comisiones Ordinarias o de Comisiones Unidas, les serán aplicables todas las normas y mandatos de conducta, disciplina y comportamiento aplicables a los miembros del Ayuntamiento en los términos de Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 118.- El Ayuntamiento será responsable de publicar de manera previa, la convocatoria y el orden del día de las sesiones a las que comparezca con la anticipación y reglas que se establecen en el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

Las convocatorias deberán publicarse tanto en medios electrónicos y redes sociales del Ayuntamiento, como en el tablero de avisos ubicado en un lugar accesible y visible dentro del Recinto Municipal.

Artículo 119.- En la presentación del plan de trabajo a que se refiere el Artículo 101 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, los Presidentes de las Comisiones Ordinarias tendrán la obligación de calendarizar las sesiones de las comisiones que presiden. Esta programación deberá difundirse como parte integral del Plan Anual de Trabajo de las Comisiones Ordinarias.

De la misma forma, el Secretario General del Ayuntamiento tendrá la obligación de calendarizar las sesiones ordinarias a que se refiere el Artículo 46 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 120.- En forma adicional y complementaria a la radiodifusión de las sesiones ordinarias, extraordinarias, permanentes o solemnas que celebre el Ayuntamiento a que se refiere el Artículo 44 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, la imagen o video será igualmente transmitido en directo por medio de las tecnologías de la información y la comunicación a su alcance y a través de la página electrónica o de internet del Ayuntamiento de conformidad al soporte técnico correspondiente.

Artículo 121.- Las actas de las sesiones públicas del Ayuntamiento, serán publicadas como máximo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su conclusión, para lo cual los miembros del Ayuntamiento harán uso de las tecnologías de la información y la comunicación a su alcance para lograr su oportuna difusión aplicando los principios de máxima publicidad y transparencia.

Título Cuarto
De los Órganos de Participación Ciudadana

Capítulo Primero
Del Consejo Consultivo Ciudadano

Artículo 122.- En términos de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Consejo Consultivo Ciudadano, es el órgano de consulta y asesoría de la presidencia municipal, cuyo objeto es el estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración por los que es emisor el correspondiente dictamen, así como la presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad y la solución de los problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.



0900013

Artículo 123.- El Consejo Consultivo Ciudadano, será un órgano colegiado integrado por diez miembros, quienes durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, el Consejo Consultivo contará con un Presidente y un Secretario elegidos dentro de sus propios miembros.

Los integrantes del Consejo Consultivo deberán ser vecinos en el municipio.

Artículo 124.- El cargo de Consejo Consultivo Ciudadano será honorario, gratuito y a título personal, con independencia de las obligaciones o asociaciones, camaras o grupos constituidos a que pertenezcan.

Artículo 125.- El Consejo Consultivo, deberá estar integrado preferentemente por especialistas en temas vinculados con las funciones y atribuciones de municipio, para su integración se deberá garantizar que al menos el cincuenta por ciento de sus integrantes provengan de la sociedad civil.

Artículo 126.- El Consejo Consultivo tendrá las funciones a que refiere el artículo 204 de la Ley de los Municipios del Estado.

Artículo 127.- A más tardar en el mes de octubre de cada año la Comisión emita la convocatoria para elegir a los Consejeros Consultivos Ciudadanos, la cual deberá contener por lo menos:

- I. De que se trata de una convocatoria pública;
- II. Los requisitos que se deberán satisfacer para ser consejero;
- III. El número de consejeros a elegir;
- IV. Lugar y método para la presentación de propuestas;
- V. Las bases por las cuales se deslucirá a la opción de consejeros; y
- VI. Método en el cual se darán a conocer los resultados.

Tránsito del procedimiento de reelección la Comisión emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado por el cual se declare la reelección de uno o más consejeros, los cuales continúan en su encargo.

Aquellos consejeros que no hayan sido reelectos quedan a salvo sus derechos para poder participar en el procedimiento de elección que establece el presente reglamento.

Artículo 128.- En el procedimiento de elección de consejeros, la Comisión revisará y analizará los perfiles, curriculum, cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo y demás aspectos que considere para el buen desempeño en el cargo.

La Comisión podrá realizar entrevistas a los aspirantes cuando así lo considere, de ser así, deberán entrevistar a todos los aspirantes.

Artículo 129.- La Comisión a más tardar en el mes de noviembre del año que corresponda, elegirá a los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 130.- Los integrantes del Consejo Consultivo entrarán en funciones a más tardar el quince de diciembre de año en el que fueron elegidos iniciando con la duración de su encargo de un año al momento de su toma de protesta ante el Presidente Municipal.

Artículo 131.- La Comisión tanto en el procedimiento de elección y en todo momento velará por el cumplimiento del periodo que deberán cumplir los consejeros en el cargo.

Artículo 132.- El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano inspeccionará y turnará los asuntos que sean puestos para la consideración por parte de Presidente Municipal para el estudio y análisis ante el Consejo Consultivo.

Artículo 133.- El presidente del Consejo Consultivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Tener la representación del Consejo;
- II. Firmar todos los dictámenes que sean puestos a su consideración y presentarlos al presidente municipal;
- III. Ejecutar las decisiones acordadas por el Consejo;
- IV. Velar por la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades del consejo;
- V. Cuidar el cumplimiento de los objetivos del consejo, fomentando y fortaleciendo el progreso y prestigio de este órgano;
- VI. Convocar y presidir las sesiones del consejo;
- VII. Suscribir junto con el secretario el orden del día;
- VIII. Conducir los trabajos del consejo y adoptar las medidas que estime necesarias para su adecuado funcionamiento, haciendo el llamado a aquellos que pretendan alterar el orden;
- IX. Remite al Presidente Municipal un informe anual de las actividades que haya realizado el consejo en ejercicio de sus atribuciones;
- X. Tener voto de calidad, cuando se produzca empate en las votaciones carribas de los miembros del consejo;
- XI. Instar al secretario a registrar los acuerdos, proyectos de resoluciones o proyectos de dictámenes que se aprueben en su caso;
- XII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XIII. Ordenar y velar el cumplimiento de los acuerdos del consejo; y
- XIV. Las demás que le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 134.- El Secretario del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Suscribir junto con el Presidente del consejo las convocatorias, donde se incluya el orden del día;
- II. Distribuir previo acuerdo del Presidente del Consejo, la convocatoria, así como la documentación que deba remitirse a los miembros del Consejo para la debida comprensión de los asuntos a tratar de cada una de las sesiones;
- III. Instar los expedientes de los asuntos que deban tratarse por el Consejo o sus comisiones;
- IV. Declarar la existencia o inexistencia de quórum;



0000010

- V. Levantar el acta de la sesión y someterla a la aprobación de los miembros del consejo.
- VI. Velar en las proyectos de acuerdos, resolución y dictamen que se sometan a la consideración de Consejo.
- VII. Recabar la firma de los miembros del Consejo para los acuerdos, proyectos de resolución y de dictamen autorizados.
- VIII. Llevar el registro que, previa autorización del Presidente, para realizar de los acuerdos, proyectos de dictámenes y proyectos de resoluciones que sean aprobados en su caso.
- IX. Auxiliar en todo momento al Presidente en las sesiones del consejo;
- X. Dar lectura a los documentos que apoyen los proyectos de acuerdo, resolución y de dictamen a petición del Presidente del Consejo o solicitar la dispensa de su lectura cuando hayan sido previamente circulados;
- XI. Condujar con el Presidente del Consejo en la elaboración del informe anual de actividades realizadas por el Consejo, y
- XII. Las demás que expresamente le confiera el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 135.- Los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones o reuniones a las que sean convocados.
- II. Tener derecho a voz y voto en las sesiones que sean convocadas en el Consejo.
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Consejo.
- IV. Guardar respeto a las decisiones tomadas por el Consejo;
- V. Integrar las comisiones para las que fueren designados sin excusa alguna, inducido en las mismas con profesionalismo, eficiencia y gratuidad.
- VI. Rendir al Presidente del Consejo cuenta que éste lo solicite, los informes relativos a la comisión a la que pertenecen;
- VII. Auxiliar al Presidente del Consejo en las actividades que se requieran independientemente de sus comisiones.
- VIII. Renunciar a su cargo.
- IX. Firmar las actas de las sesiones y los acuerdos o resoluciones del Consejo o comisión a la que pertenecan.
- X. Rendir de manera inmediata al Presidente del Consejo, los dictámenes que sean previamente discutidos por la comisión que corresponda; y
- XI. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 136.- El Consejo sesionará de manera ordinaria con o menos dos veces al año.

Artículo 137.- Para la consecución de su objeto, el Consejo, se organizará por comisiones, siendo éstas, las que se consideren convenientes; del que no podrá ser más de una.

El Presidente del Consejo cubrirá a sus integrantes para la conformación de esas.

El Consejo determinará el número y denominación de sus comisiones. Para tal efecto, podrá considerar a denominación y número de las comisiones ordinarias con las que cuente el Ayuntamiento.

Artículo 138.- Cada comisión estará integrada por tres consejeros, y tendrán bajo su responsabilidad el estudio, análisis y recomendación del asunto que le ha sido puesto a su consideración.

Un consejero podrá integrar hasta tres comisiones.

Artículo 139.- El Consejo, conocerá del proyecto de dictamen que ha sido presentado por la comisión respectiva de dicho Consejo, para las modificaciones que tengan a bien realizar los demás integrantes de Consejo.

Artículo 140.- Una vez alterado lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente de Consejo, remitirá al Presidente Municipal el dictamen que contiene el estudio y análisis del asunto público que ha sido puesto a consideración de Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 141.- Además de lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser sustituidos cuando dejar de asistir a tres sesiones o reuniones consecutivas del Consejo Consultivo o de la comisión a la que pertenecan, respectivamente.

Artículo 142.- Cuando se sustituya o renuncie un consejero, la Comisión podrá elegir a un vecino de municipal, quien concluirá el periodo de aquél o de la otra sustitución.

**Capítulo Segundo
De los Comités Ciudadanos**

Artículo 143.- En términos de lo establecido en el artículo 207 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Comités Ciudadanos son una forma de organización que permite hacer efectiva y directa la participación de la ciudadanía en la producción de obras públicas o en la prestación de servicios a la comunidad. Su permanencia es temporal y su duración será determinada por el programa de obras o servicios a realizar, al término del cual, concluirán sus funciones.

Artículo 144.- La integración de los Comités podrán ser solicitada por asociaciones y grupos ya organizados o bien por ciudadanos interesados en la realización concreta de una obra o en la prestación de alguno de los servicios públicos del Municipio.

Artículo 145.- Para la integración de los Comités Ciudadanos, el Presidente Municipal expedirá la convocatoria correspondiente en la cual se detallarán los puntos de la obra a realizarse o servicio de prestación de servicio que se trate en su caso.

De no haberse recibido las propuestas en los términos establecidos en la convocatoria o no fueran las propuestas suficientes, el Presidente Municipal propondrá a los ciudadanos que integran el Comité Ciudadano.



0000017

En la integración de los Comités se prevalecerá la experiencia o perfil analítico en el rango para un mejor desempeño del cargo.

Artículo 146.- Cada Comité podrá ser integrado por seis a ocho miembros y entre ellos elegirá al Presidente, quien será el responsable de la acción conjunta del Comité salvo que el Convenio se relacione con el servicio de seguridad pública se entenderá a lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley de los Municipios.

Artículo 147.- Durante el ejercicio de sus funciones, los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a las autoridades municipales la creación de nuevos servicios y el mejoramiento de los existentes;
- II. Elegir su programa de actividades de la obra o prestación de servicio que involucre su participación;
- III. Proponer a la máxima encargada de la planeación en el Municipio, los estudios y proyectos de obras a desarrollar;
- IV. Gestionar la ayuda de las autoridades, personas físicas y morales para la realización de obras y servicios públicos; y
- V. Las demás que le confieren las disposiciones legales y administrativas.

Artículo 148.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de los Municipios, el Convenio de Participación Ciudadana, será agnado por los miembros del Comité, por el Presidente Municipal y por el representante de cada una de las instancias de gobierno que aporten recursos para la realización del programa concertado, nombrará las actividades, derechos y obligaciones a realizar por parte de quienes integran el Comité.

Artículo 149.- El Convenio de Participación Ciudadana podrá contener los supuestos que señale el artículo 211 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 150.- Todo Convenio de Participación Ciudadana deberá contener, el origen y la forma de distribución del presupuesto que se asigne a la obra o programa que se realice, siendo responsable de todas las partes que sea aplicado en la forma prevista.

Capítulo Tercero
De los Comités de Vecinos

Artículo 151.- Los Comités de Vecinos que se integren en el Municipio de Benito Juárez, son órganos de colaboración o de apoyo que se instalarán en las localidades del municipio, con la finalidad de propiciar una permanente comunicación entre gobernantes y gobernados, así como la representación de los vecinos, vinculando su intervención en los asuntos comunitarios.

Artículo 152.- Los Comités de Vecinos se integrarán, de conformidad respetando en todo caso, las peculiaridades del municipio por manzanas, submanzanas, regiones, colonias, delegaciones, ejidos y rancherías. La Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico llevará a cabo la acreditación respectiva, de la cual resultará el número total de comités de vecinos que se integrarán en el municipio.

Artículo 153.- Los comités de vecinos se organizarán para la promoción y gestión a favor de la comunidad en las siguientes materias:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección al Ambiente;
- III. Desarrollo Social;
- IV. Salud Pública;
- V. Educación Pública; y
- VI. Obras Públicas.

Artículo 154.- Los Comités de Vecinos deberán favorecer los procesos de consulta permanente y promover una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados respecto a la buena marcha de la vida colectiva.

Artículo 155.- Los Comités de Vecinos tendrán vigencia durante la administración municipal en turno y durarán un máximo de tres años y sus integrantes no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 156.- El cargo de miembro del comité de vecinos es honorífico y sólo es renunciable por causas justificadas.

Las renuncias serán presentadas, en caso de que sea el Presidente del Comité, a la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico y en caso de los demás integrantes al Presidente del Comité.

En caso de que se acepte la renuncia de alguno de los miembros del Comité de Vecinos, ocupará el cargo vacante, el siguiente miembro del Comité en orden jerárquico, cuando la renuncia sea de más de la mitad de los integrantes del Comité, la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico o el comité de vecinos, en su caso, una vez aceptada la renuncia, convocará al sector o zona de que se trate para que se proceda a nueva elección.

Artículo 157.- Los Comités de Vecinos tienen como una de sus funciones primordiales contribuir al mejoramiento de los servicios públicos del área de su demarcación, para lo cual vigilarán su funcionamiento y podrán hacer propuestas para extender los servicios o mejorar su calidad.

Artículo 158.- Los Comités de Vecinos tendrán en todo momento la función de promover la ayuda entre los residentes de su zona, prevenir o evitar la forma de organizarse en caso de emergencias urbanas, incendios, ciclones y, en general cualquier desastre que afecte a la vida comunitaria.

Artículo 159.- Los aspirantes a cargo de Comité de Vecinos deberán ser ciudadanos afortunados en el sector correspondiente, estar empadronados con credencial de elector vigente, ser titular de la ocupación y/o poseer en un área del sector no desempeñar algún otro cargo de representación ciudadana y gozar de buena reputación entre los vecinos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

0000016

Artículo 160.- Los Comités de Vecinos tendrán una directiva que estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero, un vocal de vigilancia, un primer vocal y un segundo vocal, como mínimo, que deberán ser electos en asamblea que para el efecto lleven a cabo los integrantes del plano del comité de vecinos del sector de que se trate.

Artículo 161.- Para la elección de los integrantes de los Comités de Vecinos, en Municipio expedient, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico, una convocatoria.

Artículo 162.- La convocatoria general y el programa calendarizado de las asambleas de elección a realizar, se publicará a través de los medios masivos de comunicación del municipio.

Además, esta convocatoria por asambleas que se fijará en áreas de alta concentración del sector correspondiente con siete días de anticipación a la fecha de la realización de la misma.

Un día antes de cada asamblea se realizará el período de promoción.

Artículo 163.- La asamblea general de vecinos para la elección de su Comité, así como las subsecuentes, se realizarán en lugares públicos que pertenezcan al sector y que tengan acceso comunitario.

La asamblea es el órgano máximo de elección, integrándose con un veintio por ciento o veintio y seis habilitados del sector, como resultado de convocatoria se establece que, para instalar legalmente la asamblea, se requiere de la asistencia del 50% más uno en la primera convocatoria.

Artículo 164.- La segunda convocatoria, se llevará a cabo media hora después de la primera y se instalará legalmente con un quórum del 25% de asistencia. Para el caso de no cumplirse el quórum exigido en segunda convocatoria, se hará una tercera convocatoria, la cual se llevará a cabo quince minutos después de la segunda con un quórum del 15% de asistencia.

De no completarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior se cancelará y se convocará a nuevas elecciones. Las resoluciones de esas asambleas serán válidas por el voto mayoritario de las personas acreditadas que asistan.

Artículo 165.- La Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico elaborará en padrón de vecinos, registrando un habitante por lote, para el departamento habitado del Sector. Dicho padrón se elaborará en el periodo comprendido de la fijación de la convocatoria hasta 72 horas antes de la asamblea.

Artículo 166.- La elección será por planillas, en voto secreto, universal y directo en urnas transparentes.

Artículo 167.- Las planillas a inscribir serán de cuatro miembros: presidente, secretario, tesorero y vocal de vigilancia. La planilla que obtenga el segundo lugar de votación contendrá, con quien designa, la primera y segunda vocalía.

Artículo 168.- Para la inscripción de las planillas se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la propuesta de planilla, haciendo el planteamiento cargo, nombre y dirección de los candidatos; y
- II. Presentar un respaldo de vecinos, consistente en por lo menos tres firmas (una por cada lote o vivienda habilitada) de cada manzana del sector que pretenda representar.

Artículo 169.- Las planillas tendrán dos días para inscribirse venciendo el plazo 24 horas antes de la fecha de realización de la asamblea. Dicha inscripción se efectuará ante la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico, quien expedirá la constancia respectiva.

Artículo 170.- La Asamblea será conducida por un delegado que la Presidencia Municipal y la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico, faciliten para el efecto, que en deberá identificarse debidamente al inicio de la asamblea de elección.

Artículo 171.- Queda prohibido todo acto de proselitismo tres horas antes de la realización de la asamblea, así como durante la misma.

Artículo 172.- Toda persona que viole alguna disposición de presente reglamento, atentando el orden público, será consignada a la autoridad correspondiente, calificándose a violación de acuerdo a lo establecido por el Poder de Gobierno y Policía y demás disposiciones administrativas. Será facultad del Delegado convocar a la fuerza pública.

Artículo 173.- El recuento de acortamiento se hará por escrito en un plazo no mayor de 24 horas hábiles posteriores a la realización de la asamblea y se presentarán ante la Comisión Revisora, misma que dará respuesta en un plazo no mayor de 72 horas hábiles, siendo esta inapelable.

Artículo 174.- La Comisión Revisora se conformará por cinco miembros: será presideada por el regidor encargado de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, dos regidores designados por el Ayuntamiento, el representante de la Secretaría y el director jurídico del municipio.

La Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico podrá acudir con la Comisión Revisora, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 175.- Son atribuciones y obligaciones de los Comités de Vecinos:

- I. Solicitar a las autoridades la solución de los problemas que se plantean en el seno de los comités de vecinos.
- II. Obtener información sobre la prestación de los servicios públicos en su sector, de la autoridad correspondiente;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos y sugerir nuevos servicios;

SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

0000010

- V. Informar y solicitar la intervención del Consejo Consultivo de municipio sobre el estado que guardan los monumentos arqueológicos históricos y artísticos, ruinas prehispánicas y coloniales, sitios históricos, plazas públicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, mercados, hospitales, parques, centros recreativos, parques, jardines, obras de ornato y, en general, todo aquello en que la comunidad tenga interés.
- VI. Copiar y proponer soluciones sobre los servicios educativos, públicos o privados que se presten.
- VII. Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del municipio de Benito Juárez.
- VIII. Conocer oportunamente los programas de obras y servicios públicos que beneficien a su comunidad.
- IX. Participar en las ceremonias cívicas que organicen las autoridades.
- X. Promover actividades de colaboración ciudadana y ayuda social; y
- XI. Promover el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades ciudadanas.

Artículo 176.- El Presidente del Comité de Vecinos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar al Comité ante toda clase de autoridades.
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Vigilar que el funcionamiento del Comité de Vecinos se ajuste a los preceptos establecidos por la Ley de los Municipios y el presente reglamento, y
- IV. Proponer al Comité la integración de las comisiones que estudien los diferentes problemas de su comunidad o sector.

Artículo 177.- El Secretario de cada Comité, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Llevar al corriente y conservar bajo su responsabilidad el libro de actas del Comité;
- II. Dar trámite a la correspondencia recibida que no requiera acuerdo del Presidente, o en su caso recibir acuerdo del mismo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité y las disposiciones que dicte el presidente del mismo.
- IV. Formular, de acuerdo con el Presidente del Comité, el orden del día relativo a las sesiones y elaborar las convocatorias.
- V. Pasar lista de asistencia a los miembros del Comité para determinar la existencia de quórum, cuando se trate de tomar determinaciones.
- VI. Redactar las actas de las sesiones debidamente autorizadas con su firma;
- VII. Expedir copias de los actos de las sesiones, debidamente autorizadas con su firma;
- VIII. Suplir al Presidente del Comité en sus ausencias temporales;
- IX. Elaborar y organizar el directorio de la organización vecinal, debiendo enviar copia a la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico; y
- X. Las demás que le encomiende el presidente del Comité y que sean relativas a dicho comité de vecinos.

Artículo 178.- El Tesorero de cada Comité de vecinos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar, en su caso, los fondos que recaude el Comité, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y
- II. Presentar un informe del manejo de los recursos cuando lo solicite la mayoría de los miembros del comité.

Artículo 179.- El vocal de vigilancia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Comprobar que el Comité funcione de acuerdo con los preceptos establecidos en este reglamento; y
- II. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de Comité y las disposiciones que dicte el presidente de mismo.

Artículo 180.- El primer y segundo vocal de cada comité tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atestar todos los actos que lleve a cabo el Comité de vecinos;
- II. Votar en las decisiones que tome el Comité;
- III. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- IV. En su caso, suplir las ausencias de Presidente o del Secretario; y
- V. Las que les indiquen el presidente del Comité siempre que sean relacionadas con las actividades de dicho órgano de participación ciudadana.

Artículo 181.- Los Comités de vecinos tienen estrictamente prohibido recibir fondos de personas o grupos ajenos a sus integrantes y solo podrán recibir previo acuerdo de la Asamblea validado por la autoridad municipal competente.

Artículo 182.- Las sesiones de los Comités de Vecinos las presida el presidente del mismo y se iniciarán con la declaración de quórum legal, la lectura del orden del día y la lectura del acta de la sesión anterior.

Artículo 183.- Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 184.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, en la fecha y hora que acuerde el Comité, debiendo durar el tiempo que sea necesario para tratar los asuntos contenidos en el orden del día. Las sesiones extraordinarias se llevarán a efecto cada vez que lo solicite el Municipio, el Presidente del Comité o la mayoría de los integrantes del Comité de Vecinos.

Artículo 185.- Para que una sesión ordinaria o extraordinaria, pueda celebrarse y en la cual fueran a tomarse decisiones trascendentes, se requerirá de la asistencia de cuanlo menos, la tercera parte más uno de los miembros del Comité de Vecinos.

Cuando estas reuniones se celebren con los representantes de la autoridad o autoridades del municipio, si no se toman decisiones, no se requerirá el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 186.- En ausencia del presidente del Comité, la sesión será presidida por el secretario.

0000021

TRANSITORIOS

- Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo.
- Segundo. - Se deroga el Libro Séptimo de Bando de Gobierno y Policía de Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- Tercero. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento.
- Cuarto. - Las referencias hechas en el presente reglamento a la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana se entenderán de igual manera, destinadas a la Comisión de Desarrollo Social y Organización Comunitaria de Municipio de Benito Juárez.
- Quinto. - Los miembros del Consejo Consultivo que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor de presente reglamento, continuarán en su cargo hasta la conclusión de este, para el procedimiento de reelección, y el procedimiento de sustitución, deberá atenderse a la disposición legal y administrativa que se encontraba en vigor al momento de su elección.
- Sexto. - Para la elección de un nuevo integrante del Consejo Consultivo se atenderá a lo dispuesto en el presente reglamento.
- Séptimo. - Una vez concluido en el cargo y sin posibilidad de reelección de los actuales consejeros ciudadanos, el Ayuntamiento integrará el Consejo Consultivo en términos de lo dispuesto en el presente reglamento.
- Octavo. - Los integrantes de los comités de vecinos que se encuentran actualmente en funciones permanecerán en el cargo hasta la conclusión de mismo. En caso de renuncia de algunos de los integrantes de los comités, se atenderá a lo dispuesto en el presente reglamento.
- Noveno. - En el supuesto de separación y destitución de un integrante del comité de vecinos, se atenderá a lo dispuesto por el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de Vecinos de Municipio de Benito Juárez.
- Décimo. - Los integrantes de la Comisión Revisora establecida en el acatado de comités de vecinos, continuarán en su cargo.
- Undécimo. - Los procedimientos iniciados previos a la entrada en vigor de presente reglamento, continuarán subsistiendo mediante la legislación o reglamentación que se encontraba en vigor al inicio del referido procedimiento.

SEGUNDO.- Se aprueba la adición del párrafo segundo y tercero al artículo 8º del Reglamento del Gobierno Interior del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 8.-

El Ayuntamiento se elevará por lo menos una vez a año, sesión fuera de la sede del recinto oficial, para tal efecto se deberá atender a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

La sesión que refiere el párrafo anterior deberá ser de carácter pública, extraordinaria o solemn.

TRANSITORIOS

- Primero. - La presente acción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.
 - Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.
 - TERCERO.- Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.
- Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, Q.R.

PUNTOS DE ACUERDO

- PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, relativo a la iniciativa por la que se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

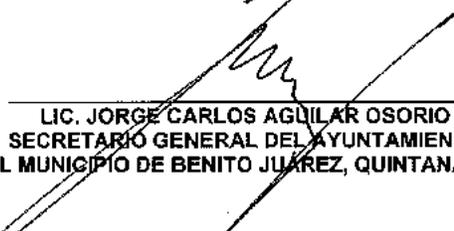
0000022

SEGUNDO. - Se aprueba expedir el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Se aprueba adicionar con los párrafos segundo y tercero al artículo 8° del Reglamento del Gobierno Interior del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, objeto del presente acuerdo.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019. -----


LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

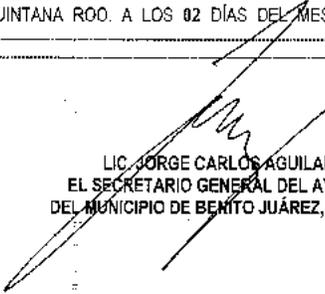

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



GENERAL
E BENITO
1. ROO
ICA Y DDC

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO A) FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 22 (VEINTIDOS) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y QUE CORRESPONDE EN SU PARTE CONDUCENTE AL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019.....

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO
ÁREA TÉCNICA JURÍDICA Y DOCUMENTAL



SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO
CANCÚN
ÁREA TÉCNICA JURÍDICA

0000001

Acuerdo 18-21163

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA INEGI, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 25, 26 apartado B, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, 133, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 7°, 85, 86 fracción I inciso k) y fracción V inciso f), 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 2° fracción IV, 27 fracción XXXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 22 fracción VII del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez; 1°, 2°, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, 6°, 26, 33, 78, 85, 139 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad al marco jurídico referenciado, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, constituyéndose como el Órgano máximo del Gobierno Municipal;

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, garantizar la eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la administración pública municipal;

Que, para alcanzar dichos objetivos, el Ayuntamiento se encuentra facultado para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

Que el INEGI es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 26, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

Que el INEGI tiene como objetivo prioritario, realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia; asimismo, tiene entre sus funciones la de nombrar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, realizar los Censos Nacionales, integrar el Sistema de Cuentas Nacionales y elaborar los Índices Nacionales de Precios, conforme a lo señalado en los artículos 55 fracción I, 59 y 84 del citado dispositivo legal;

Que este Municipio y el INEGI tienen interés en colaborar en la consecución de sus fines institucionales, mediante el establecimiento de vínculos y vías de apoyo recíproco, a partir del intercambio de información y conocimiento, en materia estadística y geográfica;

Que para estos efectos, en esta oportunidad proponen la celebración de un convenio de coordinación, a fin de establecer y ejecutar las bases operativas, técnicas, administrativas y metodológicas a las que se sujetarán el Municipio y el INEGI con la finalidad de integrar, organizar y poner en operación la creación del Servicio de Información y Proyectos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con el propósito de fortalecer el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG).

Que el Servicio de Información y Proyectos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se concretaría en el sitio Web destinado a la integración, sistematización y aplicación de datos estadísticos georreferenciados, información geoespacial,



GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

0000062

tanto sectorial como multidisciplinaria e intergubernamental derivada del quehacer del sector ambiental federal y estatal y de otros sectores de interés;

Que el objeto del sitio web será el de proveer elementos de decisión, estratégicos, tácticos y operativos del Municipio, mediante la administración de bases de datos geoespaciales generados por diferentes dependencias de los sectores público y privado, para hacer eficiente la gestión de datos e información para la generación del conocimiento de las características del territorio y sus recursos naturales, los patrones de ocupación y vocación económica de los asentamientos humanos, así como de su impacto en el medio ambiente;

Que por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el inciso k), fracción I y en el inciso f), fracción V, del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en esta oportunidad, se somete a la aprobación del Honorable Ayuntamiento el convenio de coordinación en comento, y en su caso, la autorización para que la Ciudadana Presidente Municipal suscriba el mismo, por lo que se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la celebración del Convenio de Coordinación para la creación y operación del Servicio de Información y Proyectos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Director General de Planeación Municipal, para que suscriban en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Convenio de Coordinación objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley. _____



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

0000005

ANEXO

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
2018-2021**

01-AGOSTO-2019



0000004

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUNICIPIO", REPRESENTADA POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INEGI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR REGIONAL SURESTE DR. ARTURO FRANCISCO GÓMEZ FERNÁNDEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Del "MUNICIPIO":

1.1. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

1.2. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, integrado en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Síndico, con fundamento en los artículos 7 y 8 fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo

1.3. Que es de su interés suscribir el presente Convenio con el "INEGI" para formalizar la Coordinación institucional para la integración y operación del Servicio de Información Estadística y Geográfica, de proyectos, indicadores y servicios de la gestión municipal como unidad integradora de la información que generan las dependencias que inciden en el municipio.

1.4. Que es de su interés integrar, actualizar y resguardar de manera permanente información estadística y geográfica oficial que generan las Unidades del Estado con ámbito de acción en el municipio, a fin de facilitar su acceso y tratamiento para la toma de decisiones en la planeación estratégica del presente Convenio.

1.5. Que con fundamento en los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios, la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la administración municipal, acreditando su personalidad con la constancia de mayoría de fecha 09 de julio de 2018, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, ratificada con el acta de la Primera Sesión Pública y Solemne celebrada el día 30 de septiembre de 2018, en la que tomó protesta de ley para asumir su cargo.

1.6. Que el Director General de Planeación Municipal como área responsable, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 2 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acreditando su personalidad con nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018

1.7. Que para el cumplimiento de las obligaciones relativas al presente convenio señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Tulum, número cinco, supermanzana cinco, edificio conocido como Palacio Municipal, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo.

II.- Del "INEGI":

II.1. Que es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 26, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.



0000005

II.2. Que tiene, entre sus funciones, la de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica realizar los Censos Nacionales, integrar el Sistema de Cuentas Nacionales y elaborar los Indices Nacionales de Precios, conforme a lo señalado en los artículos 55 fracción 1, 59 y 84 de la ley citada en la Declaración anterior.

II.3. Que la Dirección Regional Sureste es la Unidad Administrativa encargada de representarlo en la circunscripción territorial que le fue asignada, en la que se encuentra el Estado de Quintana Roo, conforme a lo señalado en el artículo 3 fracción V, Inciso d.4) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II.4. Que su Director Regional Sureste, Dr. Arturo Francisco Gómez Fernández, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción XVI y 37 fracciones XV y XXIV, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II.5. Que para los efectos del presente documento se señala como domicilio el ubicado en Calle 80, número 378, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, entre Calle 41 y 39 y 58

III.- De las "PARTES":

III.1. Que tienen interés en colaborar en la consecución de sus fines institucionales mediante el establecimiento de vínculos y vías de apoyo recíproco, a partir del intercambio de información y conocimiento, en materia estadística y geográfica

III.2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones el "MUNICIPIO" y el "INEGI" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal que ostentan.

Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio de Colaboración, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

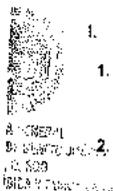
PRIMERA. - OBJETO. Establecer y ejecutar las bases operativas, técnicas, administrativas y metodológicas a las que se sujetarán las "PARTES", con la finalidad de integrar y poner en operación la creación del Servicio de Información y Proyectos del municipio de Benito Juárez Quintana Roo, con el propósito de fortalecer el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG)

SEGUNDA. - DEFINICIÓN. Para los fines de este Convenio se entenderá por Servicio de Información y Proyectos del municipio de Benito Juárez Quintana Roo, en adelante el "SERVICIO" al sitio Web destinado a la integración, sistematización y aplicación de datos estadísticos georreferenciados, Información geoespacial, tanto sectorial como multidisciplinaria e intergubernamental derivada del quehacer del sector ambiental federal y estatal y de otros sectores de interés, cuyo objeto es proveer elementos de decisión, estratégicos, tácticos y operativos del "MUNICIPIO", mediante la administración de bases de datos geoespaciales generados por diferentes dependencias de los sectores público y privado, para hacer eficiente la gestión de datos e información para la generación del conocimiento de las características del territorio y sus recursos naturales, los patrones de ocupación y vocación económica de los asentamientos humanos, así como de su impacto en el medio ambiente.

TERCERA. - COMPROMISOS.

1. El "MUNICIPIO" se compromete a:

1. Proporcionar al "INEGI" copia digital de los datos georreferenciados y de la información geoespacial, derivados del diseño, instrumentación y operación del "SERVICIO" motivo de este Convenio, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
2. Brindar al "INEGI" acceso a los servicios Web construidos durante el diseño, instrumentación y operación del "SERVICIO" motivo de este Convenio, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica,



0000006

3. Brindar al "INEGI" cuando lo requiera acceso a los servicios Web: WMS, WFS, SDMX y demás protocolos que surtirán de acuerdo con las necesidades e innovaciones tecnológicas, construidos durante el diseño, instrumentación y operación del "SERVICIO" motivo de este Convenio, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
 4. Impulsar el aprovechamiento del "SERVICIO" entre las distintas unidades que conforman el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica de dicha Entidad Federativa; en las siguientes etapas:
 - a. Desarrollo y consolidación del Servicio de Información y Proyectos del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo integrando y consolidando procedimientos e información de todo el quehacer histórico y presente.
 - b. La generación, integración e intercambio de información estadística que permita la construcción del Sistema de Información Unificado del Municipio de Benito Juárez.
 - c. La difusión conjunta de nuevos productos estadísticos y/o geográficos en materia, demográfica, económica, de gobierno y ambiental y de recursos naturales producto de la presente colaboración.
 5. Apegarse a la normatividad aplicable en materia del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
 6. Informar al "INEGI", cuando así le sea requiendo, sobre los logros obtenidos por la operación del "SERVICIO" motivo de este Convenio;
 7. Proveer el personal y los equipos de cómputo necesarios y suficientes para el diseño, instrumentación y operación del "SERVICIO", y
- II. Por su parte el "INEGI" se compromete a:
1. Otorgar al "MUNICIPIO" el sistema denominado MxSIG o MDM en su versión más reciente, así como proveer la capacitación y asesoría necesaria y suficiente para su aprovechamiento;
 2. Brindar al "MUNICIPIO" capacitación y asesoría técnica orientada tanto a la lectura como a la interpretación de la información estadística y geográfica y de medio ambiente proporcionada en su momento por el "INEGI", así como la capacitación y asesoría relativa a la normatividad aplicable;
 3. Brindar al "MUNICIPIO" capacitación y asesoría técnica necesaria y suficiente para el diseño o instrumentación y operación del "SERVICIO", así como brindar apoyo para la homogenización y apego a la normatividad en la construcción de bases de datos y capas geográficas y que sirvan de insumos y/o productos del Sistema de Información Ambiental y de los Recursos Naturales del sector ambiental objeto del presente instrumento;
 4. Facilitar al "MUNICIPIO" el acceso a los servicios Web Map Services (WMS por sus siglas en inglés) dispuestos por el "INEGI", así como brindar capacitación y asesoría técnica para el diseño y construcción de servicios WMS propios del "MUNICIPIO", y
 5. Actualizar y/o complementar al "MUNICIPIO" la información estadística, geográfica y de medio ambiente para el desarrollo y consolidación del "SERVICIO".
- III. Las "PARTES" se comprometen a que:
1. La documentación operativa, técnica, administrativa y metodológica que se genere en el marco de este Convenio, podrá ser utilizada por cualquiera de las "PARTES" para el cumplimiento de sus fines institucionales;
 2. En el caso de que se deriven publicaciones de diversa índole por la ejecución del proyecto, se entiende que tanto los registros de coproducción como su difusión se realizarán de común acuerdo;



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DESARROLLO

0000007

- 3. Queda expresamente entendido que las "PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, para sus fines institucionales, y
- 4. Definir en forma conjunta en cada una de las etapas el desarrollo, integración y operación de procedimientos efectivos para garantizar a través del tiempo la actualización, mejora continua y difusión de los Sistemas de Información Geográfica, Estadística y de Indicadores que integran el Sistema de Información Unificado del Municipio de Benito Juárez motivo del presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. - ÁREAS RESPONSABLES. Las "PARTES" nombran como responsables del objeto del presente Convenio, así como de la administración, seguimiento y cumplimiento de sus Clausula a:

- 1. Por parte del "MUNICIPIO" al Director General de Planeación.
- 2. Por parte del "INEGI" al Titular de la Coordinación Estatal del "INEGI" en Quintana Roo, el Ing. Carlos Fernando Novelo Vela.

QUINTA. - COMISIÓN DE COORDINACIONES DE ENLACE. Para efectos de atención en tiempo y forma del objeto de este Convenio, las "PARTES" designarán una Comisión de Coordinación de Enlace que tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Establecer objetivos, definir prioridades, coordinar actividades y evaluar resultados;
- 2. Acordar y disponer las acciones necesarias y suficientes en materia de capacitación;
- 3. Asegurar el cumplimiento de los compromisos establecidos e impulsar el cumplimiento de cada una de las etapas del proyecto e integrar nuevos integrantes a la Comisión de Coordinación de Enlace de cada una de las dependencias del sector a partir de que se avanza en las etapas;
- 4. Documentar el "SERVICIO";
- 5. Elaborar informes trimestrales de los resultados obtenidos, y
- 6. Definir y proponer productos de difusión derivado de la sistematización de información.

SEXTA. - INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIONES DE ENLACE

Por parte del "MUNICIPIO" se designa al:

- 1.- Director de Planeación, de la Dirección General de Planeación.
- 2.- Director de Tecnologías de Información y Comunicación

Por su parte el "INEGI" designa al:

- 1.- Titular de la Dirección Regional Sureste, Dr. Arturo Francisco Gómez Fernández; y
- 2.- Titular de la Coordinación Estatal del INEGI en Quintana Roo, Ing. Carlos Fernando Novelo Vela.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDADES. Cada una de las "PARTES" será responsable y se hará cargo del financiamiento de las acciones y/o proyectos que le correspondan, en el marco del presente instrumento; por lo que no habrá lugar a transferencias de recursos entre ellas

Queda reconocido que la capacidad de cada parte para cumplir con lo establecido en el presente documento dependerá de su disponibilidad de recursos

OCTAVA. - CAPACITACIÓN. La capacitación ofrecida por el "INEGI" no tendrá costo. En caso de que la capacitación sea en un lugar diferente de las oficinas de la Coordinación Estatal en Quintana Roo, Dirección Regional Sureste y/o Oficinas Centrales del "INEGI", el "MUNICIPIO" sufragará los costos relativos a pasajes, viáticos y hospedajes del (los) instructor(es).

NOVENA. - LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN. Para el caso de que el "MUNICIPIO" requiera de alguna captación de información o registro de datos estadísticos y/o geográficos y del medio ambiente que el "INEGI" no tenga programado en sus proyectos nacionales de acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, ésta podrá hacerse siempre y cuando el "MUNICIPIO" sufrague los costos por dicho levantamiento.



0000003

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. Las "PARTES" se obligan a cumplir con los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, respecto a los datos e información que se generen del procedimiento objeto del presente instrumento.

Además, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el presente instrumento por lo que hace a su gestión administrativa, conforme a lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN. Las "PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, obligándose a notificar por escrito a la contraparte con un plazo de 30 (treinta) días naturales de anticipación, periodo en el cual las "PARTES" deberán resarcir lo que en derecho tuvieron pendiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y TRANSMISIÓN. Los derechos y obligaciones a cargo de las "PARTES" no podrán ser cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y en ninguna circunstancia.

DÉCIMA TERCERA. - DERECHOS DE AUTOR. Los derechos de Autor del material que se llegue a producir en la ejecución de este convenio de Coordinación, corresponderán según sea el caso al "INEGI" o al "MUNICIPIO", sin embargo, cualquiera de las "PARTES" podrá utilizarlo para el cumplimiento de sus fines en términos de la legislación vigente.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las "PARTES"; estas modificaciones deberán contener las mismas formalidades que la suscripción del presente Convenio, y formarán parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES. Las "PARTES" convienen en que el personal seleccionado por cada una, para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplea. Por ende, asumirán responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de las "PARTES" que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las "PARTES" acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor en la inteligencia de que una vez superados los eventos se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen las "PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN. En caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente Convenio, las "PARTES" lo resolverán de común acuerdo, sin transgredir lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN. De existir controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. - VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el día 29 de septiembre de 2021, pudiendo modificarse o adicionarse de común acuerdo, notificándolo por escrito con 30 días naturales de anticipación.

Enteradas las "PARTES" del contenido y alcance del presente documento, lo firman de conformidad y por duplicado, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo a los ... días del mes ... de dos mil diecinueve.



0000000

POR EL "MUNICIPIO"

POR EL "INEGI"

PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. ARTURO FRANCISCO GÓMEZ FERNÁNDEZ,
DIRECTOR REGIONAL SURESTE

ÁREA RESPONSABLE:

ÁREA RESPONSABLE:

DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

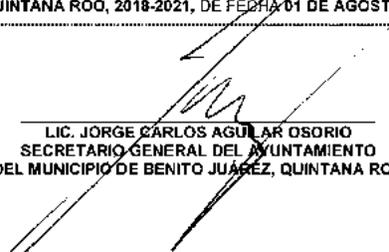
ING. CARLOS FERNANDO NOVELO VELA,
COORDINADOR ESTATAL EN
QUINTANA ROO

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación celebrado entre el "INEGI" y el "MUNICIPIO" para la Creación y Operación del Servicio de Información y Proyectos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.



0000010

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019.


LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

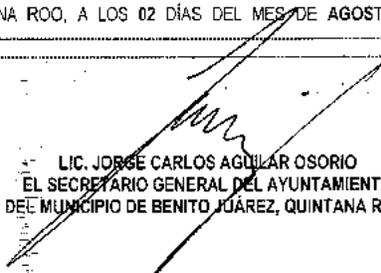

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



LEGISLATIVO
DE QUINTANA ROO
D. H. O. O.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO A) FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 10 (DIEZ) FOLIOS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y QUE CORRESPONDE EN SU PARTE CONDUCENTE AL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y SU ANEXO DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019.

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



SECRETARÍA GENERAL
AL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO
ÁRBOL TÉCNICA JURÍDICA Y DOCUMENTAL



SECRETARÍA
AL AYUNTAMIENTO
CANCÚN
ÁRBOL TÉCNICA JURÍDICA Y DOCUMENTAL

0000001

Acuerdo 19-27/164

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2016, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GENERACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA CLAYE ÚNICA DEL REGISTRO DEL TERRITORIO (CURT) CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA INEGI, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 26, 28 apartado B, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 85, 86 fracción I inciso k) y fracción V inciso f), 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 2º fracción IV, 27 fracción XXXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 10 fracción I inciso d), 20 del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 1º, 2º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 33, 78, 85, 139 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al marco jurídico referenciado, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, constituyéndose como el Órgano máximo del Gobierno Municipal;

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, garantizar la eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la administración pública municipal;

Que, para alcanzar dichos objetivos, el Ayuntamiento se encuentra facultado para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Que el INEGI es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 26, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

Que el INEGI tiene como objetivo prioritario, realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia; asimismo, tiene entre sus funciones la de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuenta con el Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, conforme lo señalado en los artículos 3, 17 fracción III, 26, 27, 28 y 55 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y al Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente a Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2017;

Que el Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México;



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

000000%

Que este Municipio y el INEGI tienen interés en colaborar en la consecución de sus fines institucionales, mediante el establecimiento de vínculos y vías de apoyo recíproco, a partir del intercambio de información y conocimiento, en materia estadística y geográfica:

Que para estos efectos, en esta oportunidad proponen la celebración de un convenio de colaboración, a fin de establecer los términos y condiciones para llevar a cabo la generación, implementación y actualización de la Clave Única del Registro del Territorio (CURT), como identificador que se asignará a cada uno de los predios urbanos y rurales de los que territorial y administrativamente sea responsable el municipio, así como la capacitación y asesoría técnica necesarias para tal efecto.

Que los productos resultantes de estas acciones formarán parte del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, ordenamiento Territorial y Urbano y por ende del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía INEGI;

Que por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el inciso k), fracción I y en la fracción V, inciso f), del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en esta oportunidad, se somete a la aprobación del Honorable Ayuntamiento el convenio de colaboración en comento, y en su caso, la autorización para que la Ciudadana Presidente Municipal suscriba el mismo, por lo que se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración, a fin de establecer los términos y condiciones para llevar a cabo la generación, implementación y actualización de la Clave Única del Registro del Territorio (CURT), con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI; en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Director de Catastro Municipal, para que suscriban en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Convenio de Colaboración objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley. _____



SECRETARÍA
DE FERIA, TURISMO,
CULTURA Y DEPORTE

0000003

ANEXO

**DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
2018-2021**

01-AGOSTO-2019



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

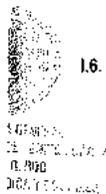
3

0000004

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INEGI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR REGIONAL SURESTE, DR. ARTURO FRANCISCO GÓMEZ FERNÁNDEZ, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EN LO SUBSECUENTE EL "MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Del "INEGI":
 - 1.1. Que es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 26, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG).
 - 1.2. Que tiene, entre otras funciones, las de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, el cual cuenta con el Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, conforme lo señalado en los artículos 3, 17 fracción III, 26, 27, 28 y 55 de la LSNIEG y al Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente a Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2017.
 - 1.3. Que el Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, en su componente geográfico, generará grupos de datos, entre los que se encuentran los catastrales. A este componente también se le denomina Infraestructura de Datos Espaciales de México, conforme a lo señalado en el artículo 26 de la LSNIEG.
 - 1.4. Que elaborará las normas técnicas y las metodologías que sean necesarias para realizar las Actividades Estadísticas y Geográficas de alguna materia o sector, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la LSNIEG.
 - 1.5. Que a efecto de apoyar en la capacitación y actualización de las y los servidores públicos de las Unidades del Estado, así como en la investigación permanente en temas de producción y análisis de la información, podrá elaborar un programa permanente y actualizado, de formación y perfeccionamiento de capacidades técnicas de las y los servidores públicos de tales Unidades, así como un programa de investigación permanente en temas de producción y análisis de la Información, para atender sus necesidades, así como capacitar a los servidores públicos de las mismas, en términos de lo establecido por el artículo 36 de la LSNIEG.
 - 1.6. Que tiene a su cargo establecer, operar y normar el Registro Nacional de Información Geográfica, en el que deberá incluirse la información proveniente de los temas geográficos a que se refiere el artículo 26 de la LSNIEG, así como la inscripción sobre los catastros de los municipios y de las entidades federativas, misma que comprenderá la representación



0000000

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto establecer los términos y condiciones a que se sujetarán las "PARTES" para llevar a cabo la generación, implementación y actualización de la Clave Única del Registro del Territorio (CURT), como identificador que se asignará a cada uno de los predios urbanos y rurales de los que territorial y administrativamente sea responsable el "MUNICIPIO", así como la capacitación y asesoría técnica necesarias para tal efecto. Los productos resultantes de estas acciones formarán parte del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano y por ende del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto citado en la Cláusula anterior, el "INEGI" se compromete a:

- A) Brindar el apoyo necesario al "MUNICIPIO" para la generación, implementación y actualización de la CURT de cada uno de los predios urbanos y rurales de los que territorial y administrativamente sea responsable;
- B) Impartir al "MUNICIPIO" la capacitación necesaria para la generación, implementación y actualización de la CURT de acuerdo a la temática relacionada en el Anexo 1, el cual firmado por las "PARTES" forma parte integrante del presente instrumento, y
- C) Elaborar conjuntamente con el "MUNICIPIO" un Programa de Asesoría para la generación, implementación y actualización de la CURT de acuerdo a la temática relacionada en el Anexo 2, el cual firmado por las "PARTES" forma parte integrante del presente instrumento.

TERCERA. Por su parte el "MUNICIPIO" se compromete a:

- A) Generar, implementar y actualizar la CURT para cada uno de los predios urbanos y rurales de los que territorial y administrativamente sea responsable, utilizando la aplicación web disponible en la página de Internet del "INEGI";
- B) Recibir del "INEGI" la capacitación necesaria para la generación, implementación y actualización de la CURT, de acuerdo con la temática relacionada en el Anexo 1, y
- C) Elaborar conjuntamente con el "INEGI" un Programa de Asesoría para la generación, implementación y actualización de la CURT de acuerdo a la temática relacionada en el Anexo 2.

CUARTA. Las "PARTES" nombran como responsables del objeto del presente instrumento, así como de la administración, seguimiento y cumplimiento de sus Cláusulas a:

- A) Por parte del "INEGI" al Titular de la Coordinación Estatal Quintana Roo, Ing. Carlos Fernando Novelo Vela, quien suscribirá los Anexos, los cuales firmados por las "PARTES" forman parte integrante del presente Convenio de Colaboración;
- B) Por parte del "MUNICIPIO" al Titular de la Dirección de Catastro Municipal de Benito Juárez, quien suscribirá los Anexos, los cuales firmados por las "PARTES" forman parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

Adicionalmente, las "PARTES" podrán designar al personal que consideren necesario para coadyuvar al cumplimiento del presente instrumento jurídico, debiendo informar a la contraparte por escrito.

QUINTA. Para la realización, seguimiento y cumplimiento de las acciones materia de este Convenio de Colaboración, las "PARTES" están de acuerdo en integrar una "MESA TÉCNICA", que estará conformada por un representante de cada institución. Cada uno de las o los titulares deberá nombrar a su suplente, este nombramiento deberá recaer en las o los servidores públicos que ocupen los cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de los titulares, quienes cubrirán sus ausencias. Las o los titulares y suplentes podrán ser sustituidos, en cualquier tiempo previa notificación por escrito.

La "MESA TÉCNICA" se reunirá ordinariamente de conformidad con la calendarización contenida en el Anexo 3, el cual firmado por las "PARTES" forma parte integrante del presente Convenio de Colaboración, y de manera extraordinaria,



GENERAL
BENITO JUÁREZ
I. RUIZ
D.A. Y C. S. S. S. S.

0000007

previa convocatoria que por cualquier medio fehaciente lleve a cabo alguno de sus integrantes; tales reuniones tendrán como objetivo:

- A) Apoyar las acciones a ejecutar en el ámbito estrictamente operativo con el fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio de Colaboración;
- B) Resolver alguna situación o problemática especial que se presentara con motivo de la ejecución de los compromisos contenidos en el presente Convenio de Colaboración;
- C) Atender situaciones inherentes a los compromisos asumidos en el presente Convenio de Colaboración, que no estén expresamente señalados en él, sin contravenir el objeto del mismo, y
- D) Revisar los avances obtenidos del cumplimiento de los compromisos que este Convenio de Colaboración señala.

Las "PARTES" acuerdan que la primera sesión tendrá como objetivo la instalación y formalización de la "MESA TÉCNICA", así como la revisión de los aspectos generales operativos para el inicio de actividades.

La "MESA TÉCNICA" estará integrada de la siguiente manera:

- A) Por parte del "INEGI" al Titular de la Coordinación Estatal Quintana Roo, Ing. Carlos Fernando Novato Vela
- B) Por parte del "MUNICIPIO" al Titular de la Dirección de Catastro Municipal de Benito Juárez.

SEXTA. Ninguna de las "PARTES" será responsable por cualquier atraso o incumplimiento de los compromisos establecidos en este Instrumento, que resulten por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados los eventos se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen las "PARTES".

SÉPTIMA. Las "PARTES" aceptan que la información resultante de la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración formará parte del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de conformidad con los artículos 26 y 92 de la LSNIEG, respetando los principios de confidencialidad y reserva que ésta establece.

OCTAVA. Las "PARTES" convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente Convenio de Colaboración, tendrá relación exclusiva con aquélla que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de las "PARTES" que intervienen en este instrumento tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores

NOVENA. Las "PARTES" se obligan a cumplir con los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la LSNIEG, respecto de los datos e información estadística y/o geográfica que se genere o conozcan derivado del procedimiento objeto del presente instrumento.

Así mismo, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el presente instrumento por lo que hace a su gestión administrativa, conforme a lo establecido por la legislación y normatividad vigentes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

DÉCIMA. Para la interpretación, ejecución y contenido del presente instrumento, las "PARTES" acuerdan resolverlo de común acuerdo, sin transgredir lo dispuesto en la LSNIEG.

De subsistir controversia, las "PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día 21 de septiembre de dos mil veintiuno, podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo de las "PARTES" previa notificación por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el entendido de que las



0000008

actividades que se encuentren en proceso en el momento de emitirse la notificación de terminación, deberán continuarse hasta su conclusión.

DECIMA SEGUNDA. El presente instrumento podrá evaluarse, adicionarse o modificarse por consentimiento mutuo de las "PARTES, mediante notificación por escrito con 30 días naturales de anticipación, estas modificaciones deberán contener las mismas formalidades que la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y formarán parte integrante del mismo

Enteradas las "PARTES" del contenido y alcance del presente documento, lo firman de conformidad y por duplicado, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los ____ días del mes de ____ del año 2019

POR EL "INEGI":

POR EL "MUNICIPIO":

DR. ARTURO FRANCISCO GÓMEZ FERNÁNDEZ,
DIRECTOR REGIONAL SURESTE

PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ

ÁREA RESPONSABLE:

ÁREA RESPONSABLE:

ING. CARLOS FERNANDO NOVELO VELA,
COORDINADOR ESTATAL
QUINTANA ROO

DIRECTOR DE CATÁSTRO MUNICIPAL DE BENITO
JUÁREZ

Esta hoja de firmas forma parte del Convenio de Colaboración celebrado entre el "INEGI" y el "MUNICIPIO".



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

0000009

Anexo 1

Temática de capacitaciones que el "INEGI" impartirá al "MUNICIPIO" para la generación, implementación y actualización de la CURT.

1. Norma Técnica para generar, implementar, actualizar y administrar la Clave Única del Registro del Territorio con fines estadísticos y geográficos
2. Uso de la aplicación web que provee el Instituto para la generación, implementación y actualización de la Clave Única del Registro del Territorio

Enteradas las "PARTES" del contenido y alcance del presente documento, lo firman de conformidad y por duplicado, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los ____ días del mes de _____ del año 2019.

POR EL "INEGI":

POR EL "MUNICIPIO":

ING. CARLOS FERNANDO NOVELO VELA,
COORDINADOR ESTATAL
QUINTANA ROO

DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ

Esta hoja de firmas pertenece al Anexo 1 del Convenio de Colaboración que celebran el "INEGI" y el "MUNICIPIO". ---



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
CARRILLO DE LA GARZA
S. C. 2000
CDA - ESTADÍSTICA...

0000010

Anexo 2

Temática para el Programa de Asesorías que el "INEGI" impartirá al "MUNICIPIO" para la generación, implementación y actualización de la CURT de cada uno de los predios urbanos y rurales, de los que territorial y administrativamente sea responsable

1. Uso de la aplicación web que provee el Instituto para la generación y actualización de la Clave Única del Registro del Territorio.
2. Proceso de registro del "MUNICIPIO" para utilizar la aplicación web para la generación y actualización de la CURT.
3. Transformación de coordenadas cartesianas en la proyección Transversa de Mercator (TM) a geográficas y viceversa.
4. Tipos y características de la información cartográfica de predios susceptible para la generación y actualización de la CURT.
5. Características de los archivos a ingresar a la aplicación web
6. Criterios de validación que se aplican a la información cartográfica de predios, que el "MUNICIPIO" proporcione para la generación y actualización de la CURT, así como la interpretación de los resultados obtenidos de dicho proceso.

Enteradas las "PARTES" del contenido y alcance del presente documento, lo firman de conformidad y por duplicado, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los días del mes de del año 2019.

POR EL "INEGI":

POR EL "MUNICIPIO":

ING. CARLOS FERNANDO NOVELO VELA,
COORDINADOR ESTATAL QUINTANA ROO

DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE BENITO
JUAREZ

Esta hoja de firmas pertenece al Anexo 2 del Convenio de Colaboración que celebran el "INEGI" y el "MUNICIPIO".



ESTADO DE QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

0000011

ANEXO 3

CALENDARIO DE REUNIONES ORDINARIAS DE LA MESA TÉCNICA

Fecha	Sede

Enteradas las "PARTES" del contenido y alcance del presente documento, lo firman de conformidad y por duplicado, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a las ____ días del mes de ____ del año 2019.

POR EL "INEGI"

POR EL "MUNICIPIO"

ING. CARLOS FERNANDO NOVELO VELA,
COORDINADOR ESTATAL
QUINTANA ROO

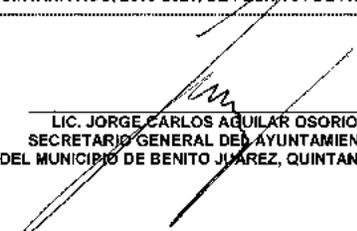
DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE BENITO
JUÁREZ

Esta hoja de firmas pertenece al Anexo 3 del Convenio de Colaboración que celebran el "INEGI" y el "MUNICIPIO".



0000012

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019.


LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

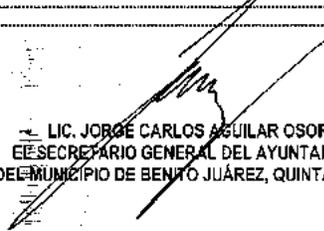
LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019 PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.


LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO A) FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y QUE CORRESPONDE EN SU PARTE CONDUCENTE AL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y SU ANEXO DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019.

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DOCUMENTAL



SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
CANCÚN,
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA

FE DE ERRATAS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 NÚMERO 101 EXTRAORDINARIO, TOMO III NOVENA ÉPOCA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 19, 20 Y 21 DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, VIGENTE, SE PROCEDE A REALIZAR LA PRESENTE FE DE ERRATAS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

EN LA PÁGINA 69 DE 69 POR ERROR DE TRANSCRIPCION EN EL TERCER PARRAFO DEL REFRENDO DICE: DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DEBE DECIR: DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
Secretario de Gobierno

M.EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR
Director